



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



[Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0)

Esta licencia permite que otros distribuyan, mezclen, adapten y construyan sobre su trabajo, incluso comercialmente, siempre que le reconozcan la creación original. Esta es la licencia más complaciente que se ofrece. Recomendado para la máxima difusión y uso de materiales con licencia.

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **TRABAJO DE INVESTIGACION – TESIS**, cuyo título es:

“LA INFLUENCIA DE LA CONFESIÓN SINCERA FRENTE A LA REDUCCIÓN DE LA PENA EN LA PROVINCIA DE ICA DURANTE EL AÑO 2020”

Presentado por:

GONZALES GARCIA LUIS HERNAN

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad con un porcentaje de 11%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate. En Ica, 04 de octubre del 2022.



Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION



Dr. Daniel Gerardo Harvey Gutierrez
DIRECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Facultad de Derecho y Ciencia Política



Título:

La influencia de la confesión sincera frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.

Trabajo de investigación por modalidad de:

Presentación de tesis

Para optar el título profesional de:

Abogado

Líneas de investigación:

"Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y ambientales"

INFORME FINAL DE TESIS.

AUTOR

Bach. GONZALES GARCIA, LUIS HERNAN

ASESOR

DRA. ROSALINA TRAVEZAN MOREYRA

Ica, Perú

2022

DEDICATORIA

A Dios nuestro Señor, por el don de la vida.

A mis Padres y mi familia por su amor y apoyo incondicional **mi motor y motivo** en la consecución de mis logros.

A mi asesor, por su conocimiento y guía durante el desarrollo de la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por permitirme darme la vida y salud para el desarrollo de la presente investigación.

A mis Padres, por su amor, apoyo y esfuerzo incondicional para que pueda realizar mis estudios superiores. **Mi familia por ser mi motor y motivo en seguir desarrollándome.**

A mi asesor, por brindarme sus conocimientos y experiencias para el desarrollo de la presente tesis.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE GENERAL	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I.....	1
1.1. Antecedentes de la investigación	1
1.1.1. Antecedentes internacionales	1
1.1.2. Antecedentes nacionales	2
1.1.3. Antecedentes locales	9
1.2. Bases teóricas.....	9
1.2.1. Confesión sincera	9
1.2.2. Reducción de la pena.....	14
1.3. Marco conceptual.....	16
1.3.1. Colaboración eficaz.....	16
1.3.2. Confesión	16
1.3.3. Confesión ficta	16
1.3.4. Delito.....	16
1.3.5. Investigación penal.....	17
1.3.6. Investigación preparatoria	17
1.3.7. Norma penal	18
1.3.8. Norma procesal	18
1.3.9. Objeto de prueba	18
1.3.10. Proceso penal común.....	19
1.3.11. Prueba penal	19
1.3.12. Sistema	19
1.3.13. Sistema Penal	19
1.4. Problemas de la investigación.....	20
1.4.1. Problema general.....	20
1.4.2. Problemas específicos	20
1.5. Justificación e importancia.....	20
1.5.1. Justificación.....	20
1.5.2. Importancia	20

1.6. Objetivos de la investigación	21
1.6.1. Objetivo general	21
1.6.2. Objetivos específicos.....	21
1.7. Hipótesis de la investigación.....	21
1.7.1. Hipótesis general	21
1.7.2. Hipótesis específicas	21
1.8. Variables de la investigación	21
1.8.1. Variable independiente.....	21
1.8.2. Variable dependiente.....	21
1.9. Operacionalización de variables	23
CAPÍTULO II	25
2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación.....	25
2.1.1. Tipo de investigación	25
2.1.2. Nivel de investigación.....	25
2.1.3. Diseño de investigación	25
2.2. Población, muestra materia de investigación	25
2.2.1. Población.....	25
2.2.2. Muestra.....	25
2.3. Técnica de recolección de información.....	25
2.4. Instrumentos de recolección de información	25
2.5. Técnica de procesamiento de datos, análisis e interpretación de resultados	25
CAPÍTULO III.....	26
CAPÍTULO IV.....	49
CONCLUSIONES	50
RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
ANEXOS	56
2.6. Instrumento de recolección de datos.....	56
2.7. Artículos relacionados.....	58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Matriz de operacionalización de variable (X): Confesión sincera.....	23
Tabla 2.	Matriz de operacionalización de variable (Y): Reducción de la pena	24
Tabla 3.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 1)	26
Tabla 4.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 2)	27
Tabla 5.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 3)	28
Tabla 6.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 4)	29
Tabla 7.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 5)	30
Tabla 8.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 6)	31
Tabla 9.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 7)	32
Tabla 10.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 8)	33
Tabla 11.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 9)	34
Tabla 12.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 10)	35
Tabla 13.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 11)	36
Tabla 14.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 12)	37
Tabla 15.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 13)	38
Tabla 16.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 14)	39
Tabla 17.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 15)	40
Tabla 18.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 16)	41
Tabla 19.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 17)	42
Tabla 20.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 18)	43
Tabla 21.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 19)	44
Tabla 22.	Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 20)	45
Tabla 23.	Contrastación de la hipótesis específica 1	46
Tabla 24.	Contrastación de la hipótesis específica 2	47
Tabla 25.	Contrastación de la hipótesis específica 3	48

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 1).....	26
Figura 2.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 2).....	27
Figura 3.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 3).....	28
Figura 4.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 4).....	29
Figura 5.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 5).....	30
Figura 6.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 6).....	31
Figura 7.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 7).....	32
Figura 8.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 8).....	33
Figura 9.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 9).....	34
Figura 10.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 10).....	35
Figura 11.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 11).....	36
Figura 12.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 12).....	37
Figura 13.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 13).....	38
Figura 14.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 14).....	39
Figura 15.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 15).....	40
Figura 16.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 16).....	41
Figura 17.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 17).....	42
Figura 18.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 18).....	43
Figura 19.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 19).....	44
Figura 20.	Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 20).....	45

RESUMEN

El estudio se planteó en base al objetivo de determinar la influencia de la confesión sincera frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020. Con lo cual se busca dar respuesta a la interrogante ¿De qué manera la confesión sincera tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020? Siendo aplicada un tipo de estudio básico, con un nivel correlacional y diseño no experimental. La muestra fue integrada por 277 alumnos de la facultad de Derecho y ciencias políticas de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica. Mediante estos lineamientos se concluye que, la confesión sincera tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020. Es por ello que se recomienda a las autoridades judiciales competentes dentro de la provincia de Ica, enfocar sus esfuerzos en garantizar a la aplicación adecuada de la confesión sincera dentro de los procesos, buscando justificar la decisión de los jueces respecto a la reducción de la pena.

Palabras claves: reducción de la pena, presunción de inocencia, imputado, autoincriminación y proceso penal.

ABSTRACT

The study was proposed based on the objective of determining the influence of sincere confession against the reduction of sentence in the province of Ica during the year 2020. With which it seeks to answer the question: How does sincere confession Does it influence the reduction of the sentence in the province of Ica during the year 2020? Being applied a type of basic study, with a correlational level and non-experimental design. The sample was made up of 277 students from the Faculty of Law and Political Science of the Universidad San Luis Gonzaga de Ica. Through these guidelines, it is concluded that sincere confession has an influence on the reduction of sentences in the province of Ica during the year 2020. That is why it is recommended that the competent judicial authorities within the province of Ica focus their efforts in guaranteeing the adequate application of the sincere confession within the processes, seeking to justify the decision of the judges regarding the reduction of the sentence.

Keywords: sentence reduction, presumption of innocence, defendant, self-incrimination and criminal proceedings.

INTRODUCCIÓN

La confesión honesta o sincera es la declaración de confirmación y / o verificación que hace el presunto delincuente ante el juez, admitiendo que es el delincuente, a fin de lograr el propósito de esclarecimiento de los hechos. La confesión, la confesión y la confesión sincera son los tres elementos conectados en la historia. De hecho, en los primeros siglos de la Edad Media y la época moderna, la confesión del acusado fue considerada la reina del juicio. Posteriormente, con el desarrollo del enfoque humanista, apareció un "manifiesto", que reemplazó a la confesión, pero puede involucrarla. Está compuesto por una serie de reglas para probar su validez como prueba. Nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal no prevé ningún límite de tiempo para reconocer la confesión del imputado como medio probatorio. Con su efecto adicional (conmutación), el juez no puede hacer nada en las circunstancias previstas por la ley. Por lo tanto, no es necesario Basar cada caso en Se evalúa la situación específica. Incluso si se establece en el artículo 86, párrafo 1, que, en el curso del proceso, en todas las etapas del proceso, el imputado tiene derecho a pronunciarse y ampliar la declaración para ejercer su defensa y responder a los cargos. en su contra. Por lo tanto, es posible sacar una conclusión, Una confesión sincera está dentro del alcance de las normas penales sustantivas, lo que permite que la pena se reduzca al mínimo legal del delito cometido, en base a su descripción típica en el marco penal. código, en lugar de lo siguiente extrañamente, en el imputado (confesión) Previo a la misma conducta procesal, las disposiciones legales mínimas del artículo 161 del Código Procesal Penal, el juez está autorizado a reducir la pena a menos de un tercio de la pena mínima legal, que es diferente del Código de Procedimiento Penal de 1940 abolido, artículo 136, párrafo 2, que no prevé la reducción de la pena por debajo del mínimo legal. Penalización Restricciones de penalización. El tipo de delito es determinado y prudente por el juez de acuerdo con las circunstancias del caso y la personalidad del agente.

En la historia de los procesos penales, independientemente de quién se desempeñe como investigador o instructor, existe una tendencia obvia del acusado a aceptar o admitir hechos delictivos de cualquier forma. Ha habido muchos casos de tales actividades. Este comportamiento ignora por completo la libertad y la dignidad de los encuestados, e incluso afecta su libertad. Asimismo, el uso formal de la violencia o la intimidación, como la tortura y las amenazas, fue como lo que sucedió en el sistema de interrogatorio puro practicado en los siglos XIII al XVIII. En el sistema anterior, las autoridades buscan la verdad a través de la reconstrucción de los hechos por el mismo agente; si bien la conducta viola los procedimientos de "instinto de inocencia" o "esperanza de inmunidad" del demandado, se debe considerar que todos suelen tratar de pasar Libre prisión para evitar y rechazar cosas que puedan causar daño, en este caso es para restringir su libertad personal.

La evolución de la ley procesal penal, especialmente el reconocimiento de sus principios básicos (respeto a los derechos y protección del imputado), nos permite tener la certeza de que las confesiones sinceras son suficientes para condenar a los jueces, es decir, la vulneración de la

protección constitucional es suficiente. Llamado la presunción de inocencia. Hay que añadir que, a lo largo de los años, los avances de la ciencia y la tecnología han hecho posible utilizar diferentes métodos científicos para descubrir la verdad en el proceso penal, por lo que la confesión está perdiendo eficacia. Sin embargo, las instituciones del sistema penal todavía tienen un claro interés en lograr que el imputado admita su responsabilidad penal. El artículo 160 de la Ley de Procedimiento Penal de 2004 reconoce la confesión como uno de los medios de prueba. Podemos señalar que incluye el hecho de que el imputado ha admitido culpabilidad por parte del sistema penal de manera sincera y espontánea.

Para que la confesión sea válida, debe ser confirmada junto con los demás elementos de la condena del cargo que actuaron de manera efectiva en el proceso penal iniciado. Como hemos señalado anteriormente, la confesión ya no se considera como prueba completa, sino como otro medio de prueba, pero es muy importante porque su existencia aumentará la certeza, es decir, la condena del imputado.

En la actualidad, los estudios penales en el Perú han cobrado fuerza, porque si bien es cierto, en los procesos penales, determinar si el imputado es culpable o inocente en juicios orales, públicos y contradictorios es prioridad del tribunal. Fiscalías, jueces e incluso la defensa; el monto de las sanciones, especialmente después de la entrada en vigencia de la Ley N° 30076, que se incorpora al régimen de terceros, la aplicación de las sanciones en los procesos penales ha recibido más análisis en las teorías internas y jurídicas. Una de las cuestiones planteadas, ambigua, es la situación de mitigación de privilegios, es decir, aquellos cuyo propósito es reducir el límite de pena es menor que el límite mínimo legal para un delito específico. Por lo tanto, para explicar esto diremos que la pena no es solo en cada delito. Las penas abstractas se determinan dentro del alcance, y en ocasiones pueden exceder el límite máximo o caer por debajo del límite mínimo; en el primer caso, enfrentamos factores agravantes calificados, y en el segundo caso, enfrentamos especiales factores atenuantes.

El propósito de la investigación es poder brindar un proceso para evitar que la determinación de la sanción regrese al vacío que favorece o contribuye a la inseguridad jurídica provocada por interpretaciones fantasiosas sin fundamento ni estándares diferentes, que se pueden ver en la realidad. Por lo tanto, si bien un departamento definitivamente puede reducirlo hasta en dos días por ser la pena mínima por privación de libertad estipulada en el artículo 29 del Código Penal, otros departamentos insisten en que esto se determina por la discreción judicial, porque se reduce en uno. tercero., pero no completó una explicación coherente y cumplió con los requisitos de un razonamiento judicial coherente. La interpretación sistemática se desarrollará junto con la confesión sincera, lo que permitirá determinar cuándo es necesaria una reducción, pero como un argumento normativo legalmente adecuado.

CAPÍTULO I

1.1. Antecedentes de la investigación

1.1.1. Antecedentes internacionales

1. **Pacheco (2019)**, una confesión se considera una declaración voluntaria hecha por una persona sobre ciertos hechos u omisiones que pueden tener consecuencias legales. En cuanto a las cuestiones disciplinarias, es posible que de acuerdo con la "Ley Única de Acción Disciplinaria" de 2002, los investigadores decidieran no realizar una defensa técnica, por lo que no comprendieron plenamente la ley al momento de su confesión. Esto resultará en una violación de su derecho básico a la defensa y los derechos al debido proceso. Sin embargo, el nuevo código disciplinario general estipula que los servidores públicos deben contar con un abogado cuando confiesen, independientemente de que sea de confianza o de oficio. De la misma forma, se ha realizado una serie de modificaciones a esta importante figura jurídica en materia disciplinaria, por lo que es necesario determinar los cambios de fondo en la nueva "Ley General Disciplinaria" como medio probatorio.
2. **Franco (2017)**, En este trabajo se analizó la suspensión de la pena privativa de libertad en el ordenamiento jurídico español desde la perspectiva de la aplicación real del tribunal. Como todos sabemos, aunque las disposiciones legales contenidas en la normativa vigente han sufrido muchas reformas, la esencia de la suspensión de la detención sigue siendo la misma: se busca una forma alternativa de cumplimiento de las penas. Dado que en general se cree que este castigo permite que el delincuente ingrese a la prisión y se ponga en contacto con otros delincuentes, desvinculando al delincuente de la sociedad, la situación anterior es más grave, especialmente cuando se trata de un encarcelamiento de corta duración. Para determinar el método utilizado, primero obtenga información sobre el objeto de investigación. Por ello, se ha utilizado para verificar materiales de referencia internacional desde un punto de vista material para encontrar el origen de la suspensión de penas de prisión.
3. **Monge (2008)**, El aumento de las tasas de reincidencia y el consiguiente fracaso del sistema de justicia penal ha vuelto a suscitar acalorados debates en la doctrina y la jurisprudencia penal, que han llevado a cuestionamientos sobre las agravantes de la reincidencia e incluso sobre el fundamento y finalidad de las sanciones. En este trabajo examinaré la base doctrinaria para tratar de justificar la ira por la pena reincidente, en torno a cuatro ejes, tratando de justificar el impacto relativo de las sentencias comunes en cuanto al impacto

relativo de la reincidencia en las infracciones reiteradas, en el tema de la mayor culpabilidad. y, al final, mayor injusticia.

4. Fuentes (2008), frente al pecado, como el pecado, se responde con otro pecado, el castigo, y hay una relación entre estas dos causas, por un misterioso y profundo sentido de la justicia, es necesario que haya algún tipo de igualdad o equivalencia. Ante la constante tensión entre la discrecionalidad judicial y la valoración jurídica en el proceso de individualización de la pena, la falta de sólidos lineamientos teóricos obliga a afinar los criterios aplicables a la recogida de las circunstancias objetivas y subjetivas que rodean al hecho desde un destacado enfoque retrospectivo. Aquí, el principio de proporcionalidad tiene un terreno fértil, y su autonomía inicial permite esclarecer la finalidad retributiva del derecho penal, convirtiéndose así en uno de los lineamientos de racionalización más relevantes en el ejercicio del derecho.
5. Silva (2007), La teoría dogmática del delito, cuyo propósito es determinar si se ha cometido un delito y, por lo tanto, si se aplica el marco legal penal, se está desarrollando y refinando cada vez más. La teoría de la individualización judicial de la pena, es decir, la determinación de cuánta pena está dentro del marco legal, en cambio, queda fuera de este desarrollo y perfeccionamiento. No obstante, como lo enfatizan casi todos los que plantearon el tema, las consecuencias del comportamiento individualizado son decisivas, y la posibilidad de apelar y modificar es un aspecto importante del derecho de apelación en los casos penales. Si la política criminal hecha por los jueces, especialmente la individualización de la pena, debe transitar por cauces dogmáticos, entonces el determinismo de la pena debe expresarse como la dimensión cuantitativa (o grado) del sistema teórico del delito. Este trabajo está dedicado a esbozar las principales características de los sistemas de determinación de oraciones como sistemas dogmáticos.
6. **Alonso y Buffone (2007)**, Como cualquier otro testimonio obtenido en este proceso, la confesión goza de la presunción de autenticidad y no puede atribuirse a nadie más que al imputado, pues si se prueba que el imputado hizo una declaración en la confesión, la autodeclaración será inválida. De hecho, fue un error. Confesión es un término latino Confesión, que significa una declaración hecha espontáneamente o cuando otros preguntan sobre lo que uno sabe, o una declaración de pecados cometidos por uno mismo a un penitente, o una declaración de pecados cometidos por uno mismo. La parte o el acusado en una demanda.

1.1.2. Antecedentes nacionales

1. Barros y Sotomayor (2022), Tiene como objetivo general: analizar y determinar el funcionamiento de la cooperación efectiva en el nuevo Código Procesal Penal del Perú de 2022. Esta investigación jurídica cualitativa adopta el método de investigación general como método de investigación específico. Usa técnicas de observación indirecta, descripción, análisis. Sus herramientas fueron: los investigadores, libros, artículos. Se concluyó que la cooperación efectiva tiene su origen en el derecho romano y en las faltas. Como concepto de carácter político, fue diseñado para enjuiciar y castigar a las principales autoridades políticas de Roma por los delitos cometidos y los beneficios económicos obtenidos. El proceso de cooperación efectiva es un proceso especial, autónomo, sumativo, que se desarrolla en el marco del consenso, acuerdo suscrito por fiscales y aspirantes a colaboradores efectivos. Las fiscalías están obligadas a brindar ventajas procesales, mientras que los colaboradores efectivos brindan información pertinente, adecuada y concisa sobre los delitos cometidos o por cometerse, el ser un colaborador efectivo busca la conmutación al mínimo legal o la mitad de la libertad definitiva, ya que no hay límite a la conmutación, ya que todo depende del acuerdo que exista entre las dos partes (fiscal y colaborador efectivo), que depende de la pata dic 1301.
2. **Ramos y Rengifo (2021)**, La investigación tuvo como objetivo analizar cómo se relaciona la detención inicial con la confesión honesta del coronel Portillo en el delito de robo a la Fiscalía Penal de la Segunda Empresa en 2019. El tipo de investigación es aplicable, descriptiva y relevante. Se elaboró y verificó un cuestionario con estas dos variables para medir detenciones iniciales y confesión sincera en delitos de robo. Se seleccionaron 50 personas entre el Fiscal coronel Portillo, jueces y abogados litigantes de la Fiscalía Penal de la Segunda Empresa. Muestra no probabilística, los resultados son los siguientes: Respecto a las medidas coercitivas personales, el 48% de las personas dijo que las medidas siempre ocurren y son medidas temporales y excepcionales, el 44% de los encuestados cree que sí, en cuanto a la efectividad de la detención, el 50% de las personas dijo que esta medida siempre se toma para la detención inicial, y en general, el 62% (equivalente a 31 personas investigadas) indica que la detención inicial siempre ocurre. En cuanto a los resultados de la segunda variable, el 60% de las personas dijo que siempre podría admitir con sinceridad los presuntos hechos, el 52% de las personas pensó que era un medio de prueba personal, y finalmente el 64% de los encuestados dijo que era una recompensa -Premio -institución ganadora, por lo que el resultado

global es que el 62% de los encuestados dijo que en 2019 la segunda empresa de la Fiscalía Penal de Robo del Coronel Portillo, siempre se declararon culpables de buena fe. En resumen, existe una correlación general positiva entre la detención inicial de la Fiscalía Penal de la Segunda Compañía del coronel Portillo en 2019 y la confesión sincera. Teniendo en cuenta el nivel de confianza del 95%, además, la prueba Rho de Spearman, su ratio es de 0,794; esto muestra que tiene una correlación positiva del 79,4% entre las variables.

3. Huaypuna (2021), se realizó un análisis de cómo se relacionan los criterios para la determinación de la pena con las confesiones sinceras a los reincidentes, Juzgado Provincial Penal Coronel Portillo 2019, tipo investigación aplicada, correlación descriptiva. Se utilizó como técnica la encuesta para lo cual se elaboró y validó un cuestionario de dos variables y se utilizó para medir una misma variable, Con una población de 80 personas y una muestra probabilística de 50 personas entre jueces penales, fiscales penales y abogados litigantes, se muestran los siguientes resultados: En cuanto a la proporcionalidad de la pena impuesta, el 34% dijo que casi siempre se requería cuando se impuso la pena, y el 36% creía que la pena era una personalidad Variada, el 42% consideró que a veces el alivio y la agravación se dieron en un solo caso, y el resultado general fue un 42% que dijo que siempre utiliza la norma para determinar las sentencias. En cuanto a los resultados para la segunda variable, el 42% dijo que siempre se admitía la acusación, el 38% creía que la reincidencia se consideraba una circunstancia agravante a pesar de una confesión sincera, y el 44% dijo que la confesión sincera de reincidencia siempre fue una colaboración. Finalmente, el 32% de los encuestados dijeron que una confesión sincera le sucedió a un reincidente. En conclusión, existe una relación altamente positiva entre los criterios de sentencia y las confesiones sinceras de los reincidentes, recordando el nivel de confianza del 95%, además de esto se utilizó la prueba Rho de Spearman que dio una relación de 0.773; hay un 77.3% de positividad. correlación entre ellos.
4. **Ccalla (2020)**, El objetivo principal de esta investigación es realizar un análisis detallado de las leyes y normativas vigentes en nuestra legislación, que son: art. 161 CPP, art. 259 Empresas 1, 2, 3, 4 y dos recursos de nulidad que involucran confesiones sinceras y delitos existentes que están estrechamente relacionados con procedimientos directos, por lo tanto, como objetivos específicos: Confesión para hacer un buen uso de la misma. b)

Determinar si en la actualidad existe un tratamiento unificado de las solicitudes de confesión sincera. c) En el caso de presuntos delitos dolosos, la identificación de nuevas pruebas útiles y relevantes puede ayudar a esclarecer el caso. Bajo estas cláusulas, prestamos atención al artículo 259 del CPP, que en sus numerales 1 y 2 regulan los delitos clásicos actuales y los delitos recientes en nuestro ordenamiento jurídico, y los casos penales actuales que no han causado complicaciones ni discusión; sin embargo, Los artículos 3 y 4 del artículo 259 contienen otros dos casos de delitos actuales, que prevén casos de delitos actuales que se diferencian de los casos tradicionales porque las normas estipulan que la detención debe llevarse a cabo dentro de las 24 horas posteriores a la comisión del delito, y el caso no se ha cumplido. ha sido detenido. Es un delito en el acto o se acaba de cometer, pero, por el contrario, según lo determina el número 3, se menciona que la conducta descarada se controla mediante identificación directa, humana o virtual. En este sentido, "el delito descarado existe en: (...) 3. El agente huyó inmediatamente durante o después de la realización de la conducta punible y fue descubierto por la víctima u otras personas que presenciaron la conducta, o grabaron sus imágenes a través de medios audiovisuales, dispositivos o equipos de tecnología, y fue 20 años después de ocurrido el crimen 24 horas. El tipo de investigación aplicada, con un nivel descriptivo, y de diseño no experimental y método analítico. En resumen, el artículo 161 de la Ley de Procedimiento Penal rechaza la aplicación de los intereses de la confesión honesta en las causas penales actuales, y considera que las pruebas obtenidas e incorporadas en el proceso son inútiles para la confesión involucrada del imputado. Sin embargo, el artículo 161 del CPP también estipula varios tipos de delitos sospechosos sobre el terreno como casos de detención: el artículo 161 inc. Artículos 3 y 4 del CPP -aunque pueden justificar la detención de la persona, estos serán muy débiles. Iniciar el trámite de inmediato, pues en el caso de sospecha de delito flagrante, no existe relación Inter delictiva entre la persona sospechosa de participar en el acto delictivo.

5. **Criollo (2019)**, el propósito es demostrar que, entre 2015 y 2016, no existió un estándar uniforme de sentencia ante una confesión de buena fe que afectó las normas del debido proceso penal del Distrito Judicial de Lima. Este estudio es esencialmente descriptivo interpretativo no experimental en tanto pretende identificar y explicar por qué los jueces penales dictan sentencias condenatorias sin considerar criterios uniformes para valorar adecuadamente las confesiones sinceras a fin de proponer soluciones que puedan ser remitidas

a las autoridades competentes. La investigación se basa en el análisis de documentos de la Sala Penal de la Corte Superior de Lima, procesos penales que terminaron con condenas y confesiones sinceras de los imputados, así como entrevistas a magistrados y abogados profesionales. En las entrevistas realizadas, el 75% dijo que el artículo 136 del Código Procesal Penal no legisla adecuadamente las confesiones sinceras, y el 10% opinó lo contrario. Además, el 75% sintió la necesidad de mejorar la efectividad de los artículos 160° y 161° del Código Procesal Penal. También comentaron los supuestos requeridos para una confesión sincera: 85% espontánea, 65% comprobable, 30% determinada por los fiscales, 80% verdadera, 85% útil para esclarecer los hechos y otro 10%. De igual manera, en cuanto a si la confesión veraz tiene impacto en la compensación civil, respondieron: 65% tuvo impacto, 25% no tuvo impacto y 10% se abstuvo de responder. Y por último, al ser encuestados sobre si la confesión sincera tiene un efecto de disminución en la pena: 90% indicaron que si tiene efecto y 10% que no.

6. **Ordinola (2019)**, Uno de los problemas sociales y culturales que vive el Perú actualmente se ha incrementado en los últimos años. Para su sorpresa, este problema se llama matanza de mujeres. Se trata de una mujer que murió por su propia condición. La tasa es muy alta. El 1382° Ley fue promulgada para eliminar la influencia de la confesión sincera en el delito de homicidio de mujeres, es decir, cuando el imputado desea confesarse y admitir que es el iniciador o partícipe del delito en el proceso de homicidio de mujeres, está en línea con Los "Procesos Penales" Como lo exige el artículo 160 de la Ley, el imputado no podrá disfrutar del efecto premium de la confesión franca para reducir la alta tasa de homicidios en los casos penales. Sin embargo, la importancia de una confesión sincera radica no solo en los beneficios que obtiene el imputado, sino también en la utilidad que puede aportar al personal judicial en el proceso penal. El propósito de este trabajo es probar la inaplicabilidad de la confesión sincera estipulada en el Decreto No. 1382 en el delito de homicidio de mujeres. No ayuda a reducir la alta incidencia de homicidios de mujeres en el país, pero afectará el proceso penal del país. Clarificar los hechos y la efectividad de la justicia penal.
7. **Atencio (2018)**, Se llevó a cabo una investigación con el objetivo de determinar, tras un exhaustivo análisis de antecedentes jurídicos y comparación de legislaciones, si es posible la confesión de buena fe en el nuevo Código Procesal Penal y si se pueden establecer restricciones en las causas penales ordinarias. Recaída grave y habitual. Para ello, se elaboró un

cuestionario para evaluar estas preguntas, el cual fue debidamente validado contra criterio de jueces y cuya confiabilidad fue determinada por el coeficiente Alfa de Cronbach. El cuestionario encuestó a una muestra de 67 personas compuesta por jueces civiles de Pasco: secretarios judiciales, abogados civiles y laborales de Pasco, estudiantes de derecho UNDAC, varios expertos. El tipo de investigación fue investigación aplicada, el nivel de investigación fue causal explicativa, el diseño fue no experimental y el diseño estadístico fue de comparación de frecuencias con chi-cuadrado, aplicando un método cuantitativo mediante procedimientos sintéticos y analíticos. El procesamiento estadístico se realizó mediante el programa estadístico SPSS versión 22, y se utilizó una razón de chi-cuadrado para determinar la opinión principal en cada pregunta para obtener una visión general y detallada de la pregunta analizada. Una revisión del marco teórico de la confesión sincera y la posibilidad de limitar su alcance en los casos de delincuencia común grave y reincidente.

8. **Mosquera (2018)**, Presentado en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo”. Se realizaron entrevistas con jueces y se investigó a fiscales y abogados penales. A partir de la investigación se encontró que la mayoría de los jueces locales que fueron entrevistados e investigados tenían diferencias en la relación entre el sistema de litigio por confesión y el estándar de oportunidad, como su Aplicaciones legales y dogma La doctrina, tal como la establecen las normas procesales penales, separa la teoría y la práctica. Por otro lado, en cuanto al sistema procesal del estándar de oportunidad, la mayoría de los jueces del Juzgado de Instrucción Preliminar de Walritz resolvieron la aplicación del estándar de oportunidad en la audiencia preliminar de control de alegaciones. En algunos casos se aplicó de esta manera a La general no especifica cuál debe ser el principio de oportunidad o convenio de compensación, pero la mayoría de estos convenios logran sus objetivos mediante el pago de daños civiles y / o el pago de pensiones acumuladas en caso de incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Finalmente, se constató que el sistema de franco litigio no se aplicó adecuadamente de acuerdo con los requisitos señalados por la doctrina y principio legal de nuestro país, por lo que existieron fallas procesales en la aplicación por parte del magistrado.
9. **Gonzales et al. (2017)**, La confesión es una persona jurídica prevista en el artículo 160 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2004. Es uno de los medios más importantes de prueba, entre ellos el hecho de que el investigado

se compruebe que es el autor que confiesa sincera y espontáneamente los hechos alegados. O un participante en un delito. Para que la confesión sea efectiva y efectiva, debe ser confirmada junto con otros elementos de condena que se tomaron efectivamente en el proceso penal contra el acusado. Esta persona jurídica es considerada prueba suficiente en el sistema de interrogatorios, en la actualidad es un método más de prueba, pero no de ningún tipo, su importancia es aumentar la certeza de sustentar la condena. Una confesión puede entenderse como una declaración que el imputado se hace a sí mismo, admitiendo que es responsable del delito y otras circunstancias bajo investigación y proceso penal. El imputado admitió haber cometido un acto delictivo típico y admitió libre y voluntariamente ante las autoridades competentes que había participado en el hecho de que el Ministerio de Asuntos Públicos hubiera realizado denuncias represivas en su contra.

10. **García (2017)**, la ineficacia funcional de las decisiones judiciales relativas a las sentencias en los procesos penales peruanos, en particular los planes de esta institución legal penal establecidos en el Código Penal de 1991, y un aspecto relacionado con ella, como son sus motivos, que constituye el Esta es una cuestión problemática actual (ahora), observable en doctrina y jurisprudencia penal, tanto peruana como de extranjería. Es de tipo social empírico, con ciertos matices dogmáticos. En la realidad teórica y jurisprudencial, especialmente en el segundo caso, se observó que las jurisdicciones tienen ciertas dificultades en la determinación de la pena, y en casos específicos, ante la presencia de penas inapropiadas, coexistencia de criterios o etapas, lo que no se ajusta a la decisión judicial. proceso involucrado en la sentencia, lo cual es un factor que hace funcionalmente inoperante el esquema extremo (strictu sensu) establecido en el Código Penal peruano en 1991. La investigación y análisis incluye principalmente si el poder judicial cumple con los estándares y circunstancias relacionados con la sentencia en el caso específico; y las etapas del proceso de determinación judicial de la sentencia seguido por la agencia y los métodos utilizados;) instrumentalización; y la calidad de los móviles de estas sentencias penales (al final de la determinación judicial de la pena, se puede apreciar que el órgano judicial correspondiente no ha seguido y valorado todos los criterios y circunstancias que existen en las causas penales en el proceso de determinación de la pena , no explicó adecuadamente estos estándares y circunstancias, no siguió todas las etapas involucradas en la graduación de las

sentencias en estos casos y sobreestimó las circunstancias atenuantes concomitantes en los casos penales. Además, la sanción no tiene suficiente motivación, y al final de la sentencia (judicial) hay sentencias con motivos evidentes, motivos insuficientes, motivos inconsistentes y falta de corrección lógica. Así, se ha observado que el 96,55% del total de condenas penales de los expedientes de 2010 analizados, es decir, la mayoría de estas sentencias tienen sentencias que no han sido adecuadamente determinadas o calificadas por el poder judicial respectivo.

11. **Bazalar (2017)**, Esta tesis analizó principalmente los dos sistemas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: el delito en el acto y la confesión franca, que se denomina la "Reina de la Prueba" por su fuerte valor probatorio en el proceso penal. En particular, su aplicación se limita a los procedimientos directos, en los que la prueba penal y sin complicaciones son las claves para legitimar este procedimiento especial, que se caracteriza por la celeridad y eficacia, lo que es beneficioso para el sistema judicial, Lo más importante, la víctima. Para ello se utilizan fuentes de derecho, jurisprudencia y normas doctrinales, que se relacionan con el ordenamiento jurídico vigente, la confesión sincera y los procedimientos directos, así como interpretaciones extensivas, teleológicas y sistemáticas basadas en la Constitución, así como a fiscales y jueces sobre detenidos Analizar casos concretos de confesión in situ para revelar la verdadera connotación del art. Artículo 161 del CPP. Finalmente, algunas personas creen que estas dos instituciones pueden superponerse en un mismo caso dentro de la interpretación de los derechos fundamentales de los interesados en ellas.

1.1.3. Antecedentes locales

No se encontraron investigaciones del tema actual referente al aspecto local.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Confesión sincera

Etimológicamente, la palabra confesión proviene del latín Confessio, que significa declaración de hechos. (Colín, 1982) La definición del término confesión es: "La declaración de una persona que puede ser responsable de un delito es una declaración o declaración realizada por él o ella ante una autoridad investigadora o agencia de aplicación de la ley relacionada con un acto delictivo. Jurisdicción: Una especie de medio de prueba factible puede ayudar a lograr el propósito específico del procedimiento, se pueden obtener elementos del mismo, y si la situación lo requiere, se convertirá en la base de varios procedimientos".

Se entiende por confesión el reconocimiento de la veracidad de los hechos delictivos por parte del investigado, beneficio que puede ser aplicado por vía judicial o extrajudicial, según el estado del procedimiento, la declaración puede hacerse de forma explícita o implícita; a través de su Complejidad simple o limitada y su naturaleza lógica divisible e indivisible.

La confesión es la admisión de una persona a sí misma respecto a la verdad de los hechos. La declaración de culpabilidad puede ser judicial o extrajudicial, según quien se haga; expresa o tácita por la forma de la declaración; por su complejidad simple o limitada, y por su naturaleza lógica divisible e indivisible. Una confesión es inválida si se prueba que ocurrió un error de hecho cuando se cometió el error de hecho.

En un sentido gramatical, tenemos el concepto de una declaración espontánea, o en un caso penal siendo cuestionado por el conocimiento de la ley por parte de otra persona como un hecho del crimen. El concepto legal de que podría tratarse de una voz censurada es erróneo, ya que el significado se acerca más al del testimonio humano. Tampoco fue la declaración del acusado en el juicio, ya que no siempre fue consistente con la confesión.

La verdad es que una confesión de un delito no se puede culpar a otra persona que no sea el acusado, quien fue acusado del delito en un caso penal, por así decirlo. El demandado, como sujeto de la relación litigiosa, tiene derechos y obligaciones, y se destaca de los derechos y obligaciones relacionados con su defensa material.

Para hacer valer una defensa material, el imputado cuenta con sus declaraciones mediante las cuales ejerce su defensa -razón por la cual sus declaraciones no son prueba- mediante las cuales expresa todas las razones que constituyen su defensa. Como tal, su declaración fue vista como una disculpa completa al acusado. Pudo haber ocurrido que, al momento de su declaración inicial, el investigado no negara la acusación, sino que la admitiera. En este caso, su declaración se utilizó más como prueba que como defensa. Ya estamos ante una confesión. También es posible que el acusado inicialmente negara este hecho y luego lo admitiera. Hemos encontrado el arrepentimiento nuevamente. (Criollo, 2019)

Las confesiones son la forma de expresión más esperada en los procesos penales en una declaración al acusado. La confesión es el aspecto más atractivo, pero no sucede muy a menudo, ni es probable que cuando sucede, la confesión por sí sola puede llevar a ignorar otros aspectos importantes que vale la pena considerar, el riesgo inminente de perder la objetividad o desviarse de la conclusión de la verdad (Marcone, 1991).

La confesión del delito se nos presenta como expresión de la decisión voluntaria y libre del imputado, por la cual reconoce y acepta ante el juez su participación en la conducta que se le atribuye.

La aceptación puede ser total o parcial, simple o limitada, y se refiere a cualquier elemento comprensivo de la conducta delictiva o cualquier otro elemento que pueda inferirse (indicarse). No es la pretensión delictiva o penal en sí lo que se acepta, sino los hechos utilizados para justificar su trascendencia incriminatoria, sean o no confirmados por el actor (Claria, 1996)

Las confesiones sinceras, como medio de prueba, son igualmente criticadas en las pruebas generales que en las particulares.

Bajo el sistema de acusación absoluta, una confesión tiene el valor de una absolución, porque el juez debe admitir la acusación frente al imputado. En ese sistema, el proceso es una batalla entre el demandante y el demandado.

El primero busca pruebas de los cargos y el segundo busca la liberación. "Un juez es un espectador silencioso que se limita a tomar decisiones con base en lo imputado y probado. Una confesión termina con un juicio". no da cuenta de la ventaja, ni conduce a un reclamo infalible". (Tshadek, 1982)

a) Declaración del imputado

El imputado es una persona imputada penalmente, independientemente del nivel de prueba o sospecha, es suficiente investigar ante las autoridades penales (policía y fiscalía) que es el presunto autor del objeto de la sanción. Además de servir como medio de información, la declaración del imputado es también un medio útil de prueba para las imputaciones y defensas, porque la valoración especial que hace el juez del imputado en el interrogatorio, su confirmación o su denegación se debe a las contradicciones que puede ocasionar. La vacilación en la forma de expresión, junto con otras pruebas que demuestren la certeza o incertidumbre de los hechos del sujeto de la investigación, pueden dar lugar a la condena del juez.

Para que un tribunal de justicia penal declare la existencia de un delito e imponga las sanciones previstas en la ley, se debe seguir un proceso penal que termine con una condena, y el juez debe determinar que el imputado es el autor del delito, justificando la imposición de la pena y el pago de la reparación civil. Para obtener esta certeza, el tribunal debe realizar una serie de actos procesales, conocidos como actos probatorios.

Una prueba es un medio por el cual un juez adquiere experiencia para usar en su juicio. La prueba es fundamental en cualquier proceso, sin la cual no puede

haber condena. Al hacerlo, el acusado es inocente y tiene derechos respetables cuyas restricciones no afectan su integridad física y psíquica.

La humanidad permanece intacta solo si se restringe la libertad de movimiento, siempre que sea absolutamente necesario para el propósito del proceso. Habiendo sido declarado culpable, recibirá la pena impuesta, pero siempre será considerado como un ser humano, ya que uno de los propósitos de la pena es procurar su reajuste; pues durante todo el proceso se le tendrá por inocente salvo prueba en contrario, y el propósito de la prueba es socavar esa presunción. El problema de fondo de la declaración de acusación del codemandado en el ámbito procesal penal (al margen de la atribución que tenga: si es autor o partícipe: inductor o cómplice), es si tiene capacidad suficiente para menoscabar o menoscabar el fundamento correcto de la presunción de inocencia.

b) Contenido de la confesión sincera

Como medio de prueba, la confesión tiene un requisito natural para el esclarecimiento de los hechos, porque logró el propósito de la cooperación con la justicia en ese momento, en lugar de entregarse a las autoridades, pero no confesar, declarar y otros actos efectivos. Existen graves tergiversaciones o métodos extremos de silencio, de modo que la confesión por sí sola no resuelve el problema y dificulta o retrasa la investigación. Si bien no se requiere que todos los detalles de la confesión sean completamente consistentes con lo que realmente sucedió, sin duda es fundamental para la confesión en sí y su contenido, por lo que debe ser clara y contundente, no vaga, no universal, no implícita. Es posible que el imputado admita la esencia de todos los delitos y proporcione circunstancias atenuantes; sin embargo, basándose únicamente en esto, el juez no debe declarar inválida la confesión, porque no puede exigir una confesión perfecta y debe evaluar el caso de manera específica.

La confesión debe incluir la admisión de la acusación o los cargos formulados contra él por el acusado. Sólo tiene valor probatorio si: a) está suficientemente fundamentado por uno o más de los otros elementos de una condena, b) se otorga gratuitamente en un estado normal de capacidad mental, c) está en manos de un juez o fiscal En presencia del abogado que le proporcionó, d) sincero y espontáneo. (Artículo 160 CPP)

Los jueces podrán reducir prudentemente las penas a un tercio del mínimo legal si se cumplen los supuestos establecidos en el artículo 160.

Este beneficio no aplica cuando los cargos manifiestos y confesos no tengan relación con la atención a los elementos de prueba, cuando el agente sea reincidente o infractor habitual de los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, se encuentre incluido en el proceso. (Artículo 161 CPP)

Reyna (2006) afirma que cuando se considera que los elementos de sincera franqueza implican un acercamiento a los desarrollos jurisprudenciales recientes, deben ser:

- Espontaneidad. Esto significa voluntariamente, sin presión ni coerción ni nada que pueda afectar los deseos del acusado. Esta es una condición necesaria, y esta manifestación debe provenir de la más absoluta libertad de voluntad del declarante.
- Coherencia de sinceridad y honestidad. Es decir, no debe haber diferencia sustancial entre las distintas manifestaciones del imputado sobre la conducta delictiva o la conducta de sus participantes (fecha, hora, lugar, forma, autor, coautor). Por ejemplo, si la declaración está dividida, puede haber datos complementarios, pero no contradictorios.
- Autenticidad y coherencia de honestidad y honradez. Esto significa que la declaración del demandado debe compararse con otras pruebas que sustenten sus afirmaciones.
- utilidad. De acuerdo con los requisitos probatorios, la confesión rendida por el imputado debe ser útil a los efectos del proceso penal, que es coadyuvar a la determinación de los hechos investigados. Es incluso una muestra de su cooperación, lo que significa una confesión, lo que puede influir en el juez para reducir aún más la sentencia. (Reyna, 2006).

c) Derecho a no autoincrimarse

La confesión del acusado no debe confundirse con la confesión. Ya sea una confesión franca o sincera. Una declaración es cualquier declaración hecha por el sospechoso sobre los hechos bajo investigación. La confesión es la historia del sospechoso que confiesa que él es el autor.

Una confesión sincera es una confesión de culpabilidad realizada por el sospechoso ante el juez, con el fin de lograr el propósito de esclarecimiento de los hechos.

Para evaluar la credibilidad de las declaraciones de cargos de los codemandados, se sujetarán a ciertas condiciones como lo son los elementos de verificación intrínsecos o subjetivos negativos: personalidad del

denunciante, relación previa del sujeto con el denunciante, presencia de espíritu turbio o falso. de motivación y autoexcusación; como tipo positivo: repetición, precisión, seguridad, perseverancia, espontaneidad, coherencia lógica, univocidad y elementos de verificación externos u objetivos que se traduzcan en la existencia de otros elementos de prueba que confirmen la fiabilidad subjetiva.

1.2.2. Reducción de la pena

Uno de los motivos para una confesión franca y reducción de pena es que el imputado que se declaró culpable cooperó con el Poder Judicial, es decir, porque confirmó plenamente la declaración de responsabilidad, hizo posible el principio de economía procesal. La administración judicial dejará de adoptar otros métodos para demostrar que eso implica de alguna manera gasto financiero público. Del mismo modo, al confesar un delito al imputado, se puede ahorrar tiempo de investigación, por lo que el derecho a juicio puede realizarse y respetarse en un plazo razonable. Esta tasa se paga con el fin de regular los procedimientos inmediatos por delitos en el lugar y la confesión sincera.

a) Proceso penal

El derecho procesal penal es un conjunto de normas legales. Correspondiente al derecho público interno que regula todo proceso penal entre el Estado y el individuo de principio a fin, su principal característica es el estudio de la justicia justa y equitativa: la actividad de los jueces y el derecho sustantivo en las sentencias. Su función es investigar, identificar y sancionar (si es necesario) la conducta que constituye un delito, y evaluar las circunstancias específicas de cada caso con el fin de mantener el orden social. La Ley de Procedimiento Penal busca claramente los fines del orden público.

El objetivo de este nuevo sistema procesal es atender los problemas señalados y combatir otros inconvenientes, tales como la demora en los procedimientos de tramitación y resolución, que han resultado en una falla general en el esclarecimiento exitoso de conflictos, prisiones preventivas, nulas condenas, dos -Justicia rápida, pragmática, contravencional, eficiente Procesar un delito grave. Así, es claro que el cuerpo normativo de este adjetivo, componente principal del sistema procesal, establece la posición, expectativas normativas, roles y obligaciones de cada actor procesal, ya sea desde el ámbito de la propuesta (prosecución) o desde la decisión. — Ámbito (jurisdicción) para resolver, redefinir y/o aclarar los conflictos que se asume cuando ha ocurrido

un delito, lo que permite volver a legitimar el sistema frente a los grupos sociales, las víctimas y los acusados.

Las características de los sistemas procesales responden a razones epistemológicas, siendo los temas centrales las acusaciones, las seguridades y los significados contradictorios. Una amplia secta, regida por los principios de la doctrina de la seguridad, puede desglosarse en el siguiente orden:

- i) Respecto del adversario, debe afirmarse en un principio de falsacionismo destinado a ceder ante las contradicciones de la búsqueda de la verdad.
- ii) En cuanto a la acusación, se presenta el consentimiento consecuente del órgano persecuidor, que da inicio al concepto de desescalada de los mecanismos judiciales y procedimientos de parte para esclarecer la idea de la verdad
- iii) En cuanto a las garantías, consiste en tratar a los imputados como sujetos de derechos y no como objetos de derechos, lo que significa que se desdobra desde la constitución el escudo protector y tener los atributos de los juicios imputativos que no oscurecen ni degradan a una persona; distancia de una posición curiosa o mixta que trata a los ciudadanos como cualquier otro objeto.

En este caso, la existencia del sujeto imputado presupone un conflicto con el sector público persecuidor del sujeto, cuya posición de oposición dialéctica sólo puede resolverse mediante la intervención de un juez de garantía tercero neutral e imparcial.

b) Delitos no reincidentes

Artículo 27-A.- Es reincidente el que después de haber cumplido en todo o en parte una condena de pena privativa de libertad incurre antes de transcurridos tres años, en otro delito reprimido con pena privativa de la libertad. En estos casos los reincidentes serán reprimidos con pena no menor al máximo de la pena correspondiente al delito.

Define al reincidente como una persona que comete un nuevo delito después de haber sido condenado, y por lo tanto contiene las características esenciales que distinguen al reincidente de otros personajes, la premisa material de una condena previa por una sentencia firme.

Es importante señalar que esta disposición es consistente con el tipo general de reincidencia, pues no se distingue si el segundo delito debe ser de la misma naturaleza que el primero, sino en el Código Penal, como se analiza en relación a la reincidencia, se desarrolla según el tipo de delito específico.

Además, se ha establecido una excepción particularmente importante, a saber, la exclusión objetiva de los delitos políticos, los que fueron amnistiados o los cometidos durante la delincuencia de las minorías. Además, también se tiene en cuenta la reincidencia internacional, en cuyo caso la condena puede proceder de un tribunal extranjero de acuerdo con los principios de la política general de solidaridad.

1.3. Marco conceptual

1.3.1. Colaboración eficaz

Esta es información proporcionada por una persona que ha cometido un delito grave, y puede obtener beneficios durante su condena. Los artículos 472 a 481 de la Ley de procedimiento penal estipulan este número. Pueden obtener exención, reducción de pena (para los que ya están en prisión), reducción de pena o suspensión de la ejecución (para los que han sido condenados). No se ha modificado el delito o se ha retirado la condena.

1.3.2. Confesión

La confesión judicial es una declaración que alguien sabe o hace, de forma voluntaria o requerida ante las autoridades judiciales. Reconocimiento de que una persona admite voluntaria o forzosamente la verdad de los hechos. Testimonio muy personal y verdadero, en derecho canónico, este es el primer paso hacia el arrepentimiento y el perdón.

1.3.3. Confesión ficta

(Derecho Procesal) Algo que el imputado debe mostrar mediante un simple silencio ante cualquier pregunta o lista de preguntas. Históricamente se ha utilizado como prueba y actualmente se asume que es una manifestación de voluntad en casos y legislaciones muy precisas. Otras regulaciones no lo aceptan como prueba válida. La confesión ficta es la sanción de la ley para la parte taciturna, que aunque fue citada a comparecer ante el tribunal para responder a la demanda, aun así se negó a declarar y renunció al sagrado derecho de defensa garantizado por la ley por inacción.

1.3.4. Delito

El delito es un elemento esencial del derecho penal, es una serie de acciones que conducen a acciones ilegales.

La acción es el sustrato fundamental de cualquier delito. Este es un acto humano voluntario. Las acciones deben ser externas, porque los pensamientos no pecan. En todo caso, debe ser típico, ilegal y culposo.

Un delito es un acto, ya sea por elección o por imprudencia, que viola la ley. Por lo tanto, el delito significa una violación de las normas vigentes y, por lo tanto, debe ser castigado o sancionado.

Fuera de la ley, se denomina delito a toda conducta o acción ética o moralmente reprobable.

1.3.5. Investigación penal

La investigación penal se compone lingüísticamente de dos palabras, la primera se refiere a una investigación que, según la Real Academia de España, responde a una investigación o al acto de tomar medidas para descubrir algo, la segunda, incluido el término penal, se refiere a atribuir la pena a las consecuencias jurídicas o en relación con el organismo que persiguió el delito o falta. Básicamente una investigación penal consiste en la constatación, descubrimiento o comprobación de la existencia de hechos, circunstancias o circunstancias que son característicos de un delito y por tanto requieren la determinación de responsabilidad jurídica, encomendada al propio Estado a través de organismos especializados. Especifica el autor o colaborador del contexto.

En general, la definición de una investigación penal como órgano procesal implica dos formas de comprensión, la primera es analítica y sencilla, que incluye una descripción y desglose de los componentes de la investigación, aspectos normativos de lo que es urgente y lo inaplazable. obtener una investigación sobre el hecho imputado, es decir, mirar lo interno y su parte; y la segunda vía es una síntesis compleja, vinculando la investigación penal con lo externo, define qué rol completa el sistema al que está conectado.

Cuando las investigaciones se vuelven prácticas, ambos extremos teóricos (descomposición y función de las investigaciones) se relacionan, traducándose en conductas investigativas efectivas, y en la secuencia principista del proceso de alegación (sin evidencia, sin alegación) está la prueba fundamental dirigida a buscar la verdad de los datos, de acuerdo con la incertidumbre criminal que de ellos se originó.

1.3.6. Investigación preparatoria

Las investigaciones preparatorias, se basa en la información de la primera diligencia, se valoran si existe sospecha de exposición, cumpliendo otros requisitos como la validez del proceso penal, la individualidad del imputado y el momento de seguir las diligencias que correspondan a cada crimen; cuando esto suceda, la fiscalía seguirá dictando su reglamento para formalizar y seguir preparando la investigación, lo que marca el inicio oficial del proceso y permite la intervención de diversos actores estatales, el reglamento fiscal una vez formalizado, publicado

y siempre en respuesta a una acción estratégica, en donde los representantes del Ministerio Público continuarán investigando, ordenando el esclarecimiento de los actos investigativos relacionados con el conflicto y útiles (los procedimientos que no se pueden pasar repetidamente son una pérdida de tiempo a menos que haya una razón para complementarlos o extenderlos).

1.3.7. Norma penal

Como toda norma jurídica, una norma penal es un mensaje prescriptivo expresado por ciertos símbolos, generalmente constituidos por enunciados. Pero estos enunciados (enunciados, proposiciones jurídicas, reglas jurídicas) sólo constituyen el vehículo de expresión normativa y no deben confundirse con la norma misma. Una declaración o proposición legal, como un conjunto de símbolos lingüísticos, debe distinguirse de la información prescriptiva ("norma") que contiene y transmite, aunque a menudo se usan de manera inapropiada como sinónimos.

1.3.8. Norma procesal

Se dictan las normas procesales para que las agencias y organismos procesales creen, modifiquen o eliminen situaciones relacionadas con los procedimientos. Suelen indicar "cómo" e indicar "qué" son normas sustantivas.

Las normas procesales se encuentran dispersas en todo el conjunto normativo, incluida la Constitución, todas las normas que rigen la justicia son normas procesales.

El objeto o finalidad de la norma procesal es crear, constituir, o modificar la situación relativa al proceso.

Estos programas están diseñados para manejar situaciones específicas. Su peculiaridad es que quien las aplica es un tercero imparcial, el juez, a quien las partes recurren para resolver pacíficamente el conflicto que las divide.

1.3.9. Objeto de prueba

Son objeto de prueba en el derecho penal aquellos hechos que pueden demostrar: i) la imputabilidad, ii) la punibilidad, iii) la determinación de la pena o de las medidas de seguridad y iv) la responsabilidad civil, esto quiere decir, comprender los hechos que deben y pueden ser probados. El objeto de prueba es la materialidad de la que depende la actividad, que tiene la capacidad de generar conocimiento relacionado con la conducta delictiva. Por tanto, el hecho de cualquier nivel de la misma es siempre objeto de prueba. Los hechos tienen trascendencia importante en la actividad de prueba, la doctrina considera hecho como un término ambiguo, sin embargo, todo lo que existe en el mundo del espacio y del tiempo se denomina hecho, distinguiendo entre dos clases de hechos, hecho a evento y hecho a objeto, pero normalmente los juristas usan la palabra hecho en un sentido más restringido,

y en una relación con el concepto de evento, entonces se supone que el concepto de hecho como evento distingue entre verdadero y proposiciones, razones o creencias falsas.

1.3.10. Proceso penal común

El análisis del proceso penal común (mirando hacia adentro) revela tres etapas de interacción y, a partir de su síntesis (mirando hacia afuera), apunta a un rol destinado a buscar la verdad o esclarecer el conflicto. Las tres etapas estándar del proceso común son la etapa de investigación, la etapa de control o remediación y la etapa de juicio o holística. El proceso común en el derecho procesal peruano se organiza en la siguiente secuencia de etapas: diligencia preliminar, la etapa intermedia y el juicio oral.

1.3.11. Prueba penal

La prueba penal es todo lo que una persona puede saber, en él recae nuestra atención, es una actividad cognitiva que representa todo lo que tiene que ser investigado, analizado y debatido en el camino, son objeto de prueba los hechos que impliquen atribución, sanción, determinación de pena o medidas de salvaguardia, y los hechos que impliquen responsabilidad civil derivada de delitos. Cabe señalar que la prueba que se brinda en el proceso de juicio oral es diferente a la prueba que se brinda en el proceso de investigación penal, esta última persigue el descubrimiento y conocimiento de las circunstancias de la conducta sancionada y la identidad del cliente, a fin de hacer la preparación para el juicio oral facilita la sospecha (antes del establecimiento de la elegibilidad); la prueba publicada en el juicio oral es prueba verdadera, ya que espera obtener la convicción del juez sobre los hechos alegados; es decir, investiga primero a través del proceso de búsqueda de la fuente de la prueba; en el momento siguiente se prueba, Medio procesal de utilizar la prueba para este fin. La información obtenida de la investigación determina la acción en la corte.

1.3.12. Sistema

Hay muchas formas de definir un sistema y, a menudo, se puede pensar en él como un conjunto de elementos que están conectados entre sí de alguna manera que da como resultado un comportamiento global. Es importante saber que los sistemas se pueden estudiar desde diferentes perspectivas, se considerada cuatro aspectos en detalle; i) elementos, ii) conexiones, iii) comportamientos y iv) puntos de vista. Por todo esto, es cierto que el hecho de presentar un conjunto no aplica para ser concebido como un sistema, ni para expresar relaciones jerárquicas o simple coordinación entre elementos, ya que no prevalece el orden lógico.

1.3.13. Sistema Penal

un sistema penal es un sistema normativo derivado de un sistema legal mayor basado en un sistema de derecho penal sustantivo (que a su vez se origina en constituciones políticas, convenciones internacionales y se codifica de acuerdo con códigos legales y disposiciones complementarias), el organismo fija presupuestos y condiciones para la tipificación de los delitos y sus consecuencias, así como la prueba y exclusión de responsabilidad y sanción. El sistema penal aborda tres cuestiones:

- i) La línea política y los límites de todo el sistema de penas, tal como está contenido en las disposiciones generales del código sustantivo.
- ii) El desarrollo de los valores fundamentales y la naturaleza del sistema en relación con el sistema de constitución política.
- iii) La definición de delitos, penas, principios fundamentales (irretroactividad, conveniencia, legalidad, ilegalidad, culpabilidad, no analogía, etc.), extendiéndose a todos los estatutos penales o punitivos, incluido el derecho disciplinario.

1.4. Problemas de la investigación

1.4.1. Problema general

¿De qué manera la confesión sincera tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020?

1.4.2. Problemas específicos

1. ¿De qué manera la declaración del imputado tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020?
2. ¿De qué manera el contenido de la confesión del imputado tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020?
3. ¿De qué manera la autoincriminación tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020?

1.5. Justificación e importancia

1.5.1. Justificación

El motivo de la investigación es que es necesario excluir de los beneficios de la confesión honesta ciertos tipos de delitos, que por su gravedad y/o costumbre, imponen graves riesgos a toda la comunidad, como la estandarización de estándares en materia de su aplicación, Para establecer su aplicabilidad y racionalidad.

1.5.2. Importancia

El estudio es importante porque a través de esta encuesta, el propósito de comprender las diferentes opiniones de abogados, juristas y expertos en derecho penal es también el motivo que nos impulsó a prepararnos para este trabajo, para poder determinar el estándar en el ámbito de la ciencia. Conocimiento, que nos

permite verificar bajo qué circunstancias enfrentaremos una confesión sincera, porque existen contradicciones en la jurisprudencia emitida por diferentes instituciones judiciales, e incluso parece que la doctrina procesal penal es inconsistente en ciertas características. algo en estudio Figuras legales.

1.6. Objetivos de la investigación

1.6.1. Objetivo general

Determinar la influencia de la confesión sincera frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.

1.6.2. Objetivos específicos

1. Especificar la influencia de la declaración del imputado frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.
2. Determinar la influencia del contenido de la confesión del imputado frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.
3. Indicar la influencia de la autoincriminación frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.

1.7. Hipótesis de la investigación

1.7.1. Hipótesis general

La confesión sincera tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.

1.7.2. Hipótesis específicas

1. La declaración del imputado tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.
2. El contenido de la confesión del imputado tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.
3. La autoincriminación tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.

1.8. Variables de la investigación

1.8.1. Variable independiente

Confesión sincera

Cuyos indicadores son:

- Relación directa en la reducción de la pena.
- Reducción de la pena.
- Contraviene la presunción de la inocencia.

1.8.2. Variable dependiente

Reducción de la pena

Cuyos indicadores son:

- Normas para la reducción de la pena.

- Aprovechamiento en la reducción de la pena.
- Oportunidad en la reducción de la pena.

1.9. Operacionalización de variables

Tabla 1

Matriz de operacionalización de variable (X): Confesión sincera

Título: La influencia de la confesión sincera frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020				
Variable (X)	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores
Confesión sincera	La confesión sincera es una confesión realizada por un presunto delincuente ante un juez, admitiendo que es un presunto delincuente, con el fin de lograr el propósito de esclarecimiento de los hechos. Atencio (2018).	La confesión sincera será analizada por la relación directa en la reducción de la pena y con lo que contraviene la presunción de la inocencia.	Declaración del imputado	Relación directa en la reducción de la pena
			Contenido de la confesión del imputado	Reducción de la pena
			Derecho a no autoincriminarse	Contraviene la presunción de la inocencia

Nota. Elaboración propia (2022).

Tabla 2*Matriz de operacionalización de variable (Y): Reducción de la pena*

Título: La influencia de la confesión sincera frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020				
Variable (Y)	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores
Reducción de la pena	Se trata de reducir la pena a menos de la pena mínima legal, lo que significa que la pena del imputado que admite el delito se reduce total o parcialmente. Atencio (2018).	La reducción de la pena será analizada por la oportunidad en la reducción de la pena, el aprovechamiento en la reducción de la pena.	Proceso penal	Normas para la reducción de la pena
			Aumento de la criminalidad	Aprovechamiento en la reducción de la pena
			Delitos no reincidentes	Oportunidad en la reducción de la pena

Nota. Elaboración propia (2022).

CAPÍTULO II

2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

2.1.1. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo básica, ya que se orienta en los temas de la influencia entre la confesión sincera y reducción de la pena, Buscar determinar los factores utilizados por el Magistrado Supremo al emitir una resolución para evaluar las figuras procesales de una confesión sincera, con miras a reducir la pena y finalmente aplicar los beneficios de la reducción.

2.1.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación fue correlacional.

2.1.3. Diseño de investigación

El estudio tuvo un diseño no experimental, porque se elaborará sin la manipulación deliberada de las variables tanto dependiente e independiente.

2.2. Población, muestra materia de investigación

2.2.1. Población

La población estuvo integrada por los alumnos de la facultad de Derecho y ciencias políticas de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica. Siendo un total de 973 estudiantes.

2.2.2. Muestra

La muestra fue constituida por 277 alumnos de la facultad de Derecho y ciencias políticas de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica.

2.3. Técnica de recolección de información

Como técnica de investigación se empleará la encuesta.

2.4. Instrumentos de recolección de información

El instrumento empleado será el cuestionario que se aplicará a la muestra seleccionada.

2.5. Técnica de procesamiento de datos, análisis e interpretación de resultados

Se realizó la creación de documentos para su tabulación de los datos y elaboración de gráficos en el programa MS WORD. Y para el llenado de bases de información para la comprobación de hipótesis se empleará en el programa SPSS.

CAPÍTULO III

Tabla 3.

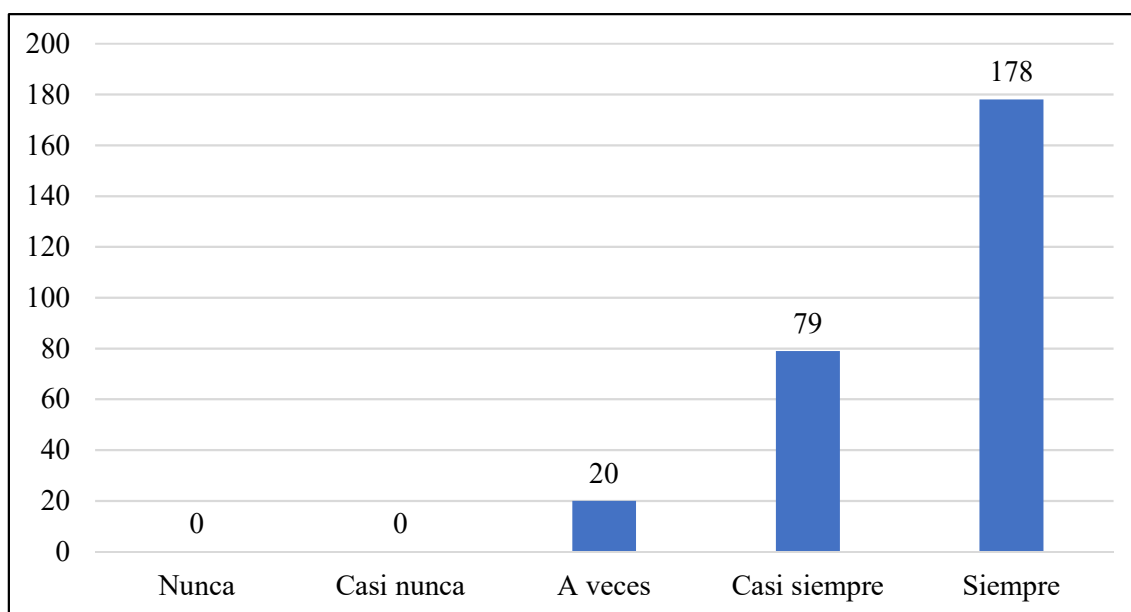
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 1)

Escala	fx	%
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	20	7%
Casi siempre	79	29%
Siempre	178	64%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 1.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 1)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 1, evidencian que 20 encuestados o el 7% de la muestra, consideran que a veces la confesión sincera demuestra consistir en la admisión voluntaria de los cargos que se le imputa. Por otro lado, se tiene que 79 de ellos o el 29%, lo consideran como casi siempre, y los 178 restantes o el 64% de la muestra, lo consideran como siempre.

Tabla 4.

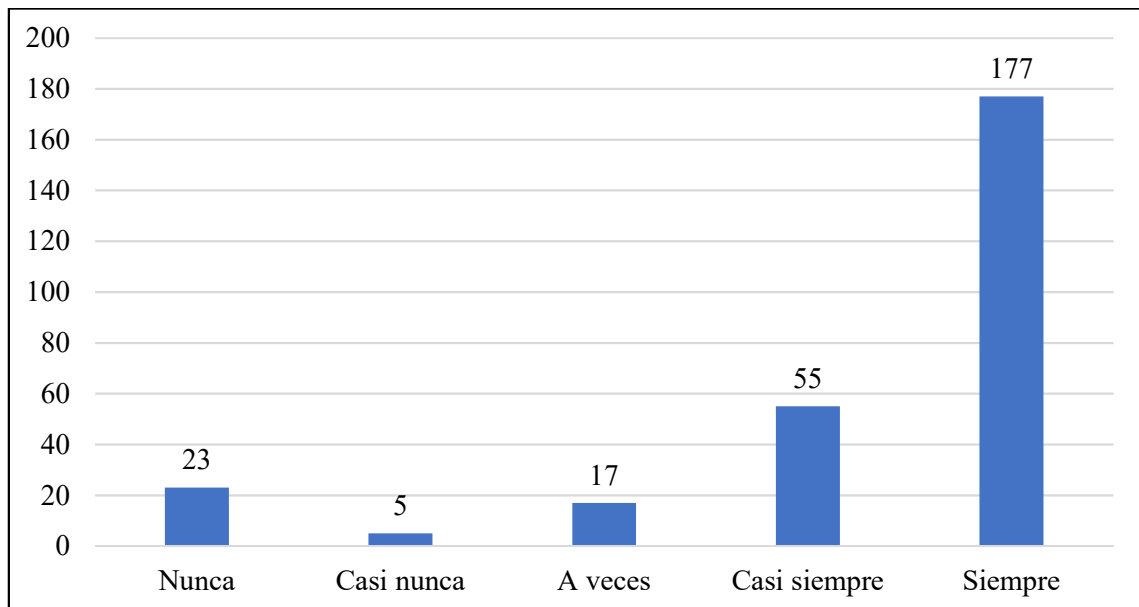
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 2)

Escala	fx	%
Nunca	23	8%
Casi nunca	5	2%
A veces	17	6%
Casi siempre	55	20%
Siempre	177	64%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 2.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 2)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 2, evidencian que 23 encuestados o el 8% de la muestra, consideran que nunca la admisión voluntaria de los cargos resulta beneficiosa para acelerar el proceso penal. Por otro lado, un 2% considera que casi nunca, un 6% a veces, 20% casi siempre y finalmente se tiene que el 64% restante considera que siempre.

Tabla 5.

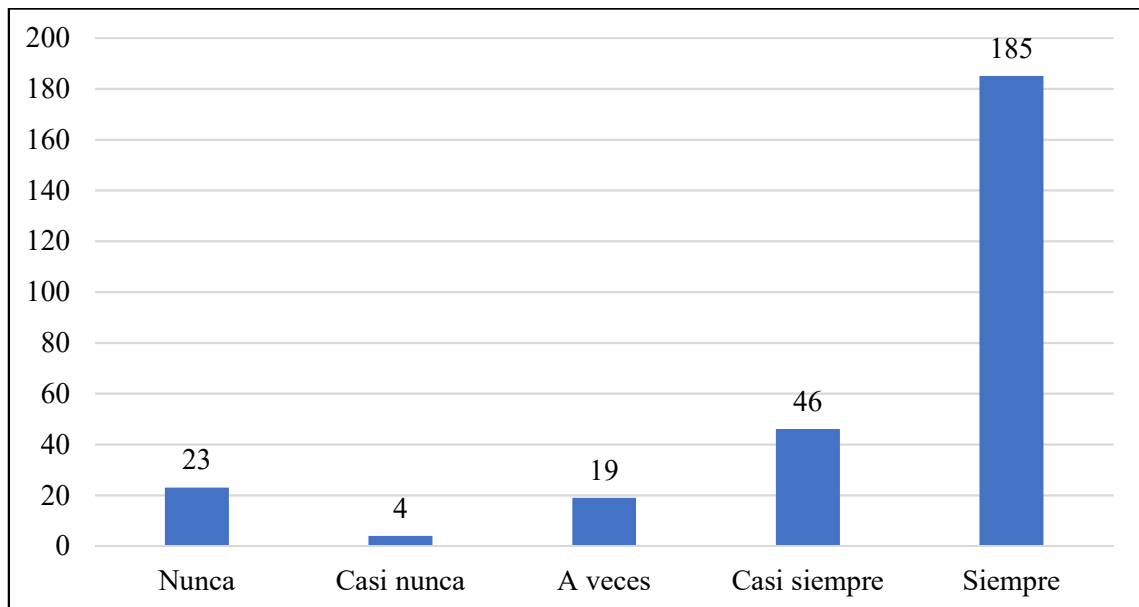
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 3)

Escala	fx	%
Nunca	23	8%
Casi nunca	4	1%
A veces	19	7%
Casi siempre	46	17%
Siempre	185	67%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 3.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 3)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 3, evidencian que 23 encuestados o el 8% de la muestra, consideran que nunca la confesión del imputado garantiza información relevante para el descubrimiento del delito. Por otro lado, un 1% considera que casi nunca, un 7% a veces, 17% casi siempre y finalmente se tiene que el 67% restante considera que siempre.

Tabla 6.

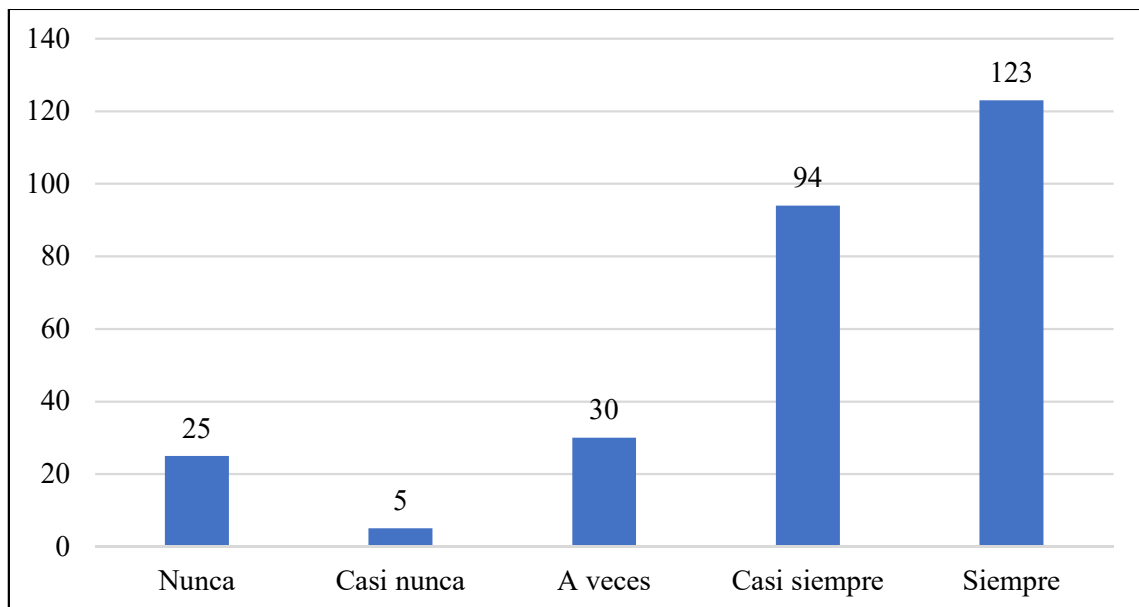
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 4)

Escala	fx	%
Nunca	25	9%
Casi nunca	5	2%
A veces	30	11%
Casi siempre	94	34%
Siempre	123	44%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 4.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 4)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 4, evidencian que 25 encuestados o el 9% de la muestra, consideran que nunca la información relevante del imputado determina el descubrimiento de la verdad de los hechos. Por otro lado, se tiene que 5 de ellos o el 2%, lo consideran como casi nunca, 30 de ellos o el 11% como a veces, 94 de ellos o 34% como casi siempre y los 123 restantes o el 44% de la muestra, lo consideran como siempre.

Tabla 7.

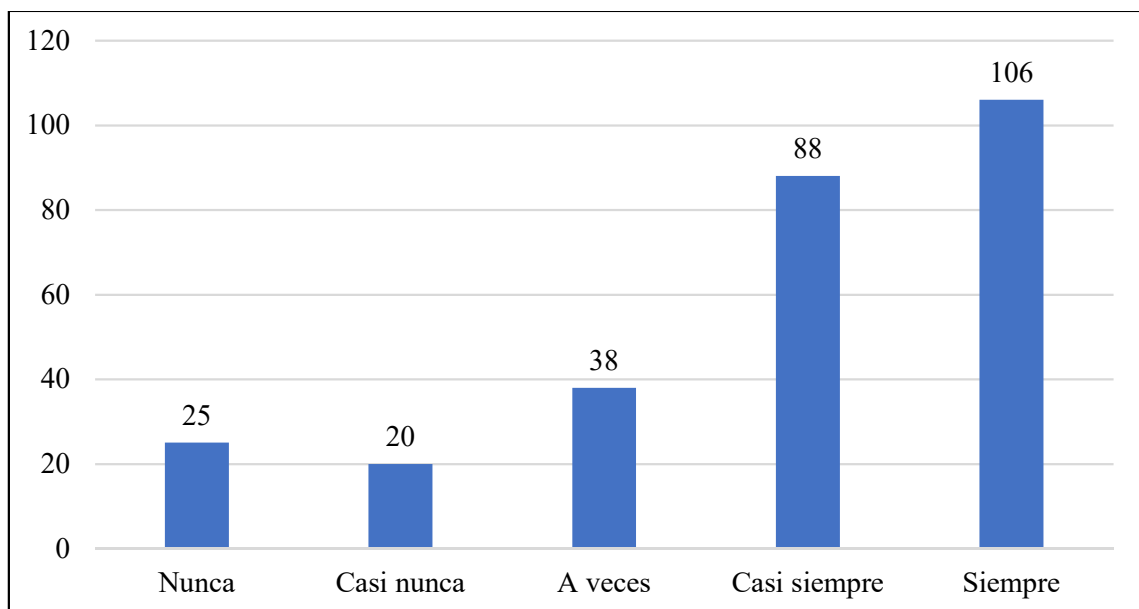
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 5)

Escala	fx	%
Nunca	25	9%
Casi nunca	20	7%
A veces	38	14%
Casi siempre	88	32%
Siempre	106	38%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 5.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 5)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 5, evidencian que 25 encuestados o el 9% de la muestra, consideran que nunca la confesión sincera de un reincidente se considera como una circunstancia atenuante. Por otro lado, se tiene que 20 de ellos o el 7%, lo consideran como casi nunca, 38 de ellos o el 14% como a veces, 88 de ellos o el 32% como casi siempre y los 106 restantes o el 38% de la muestra, lo consideran como siempre.

Tabla 8.

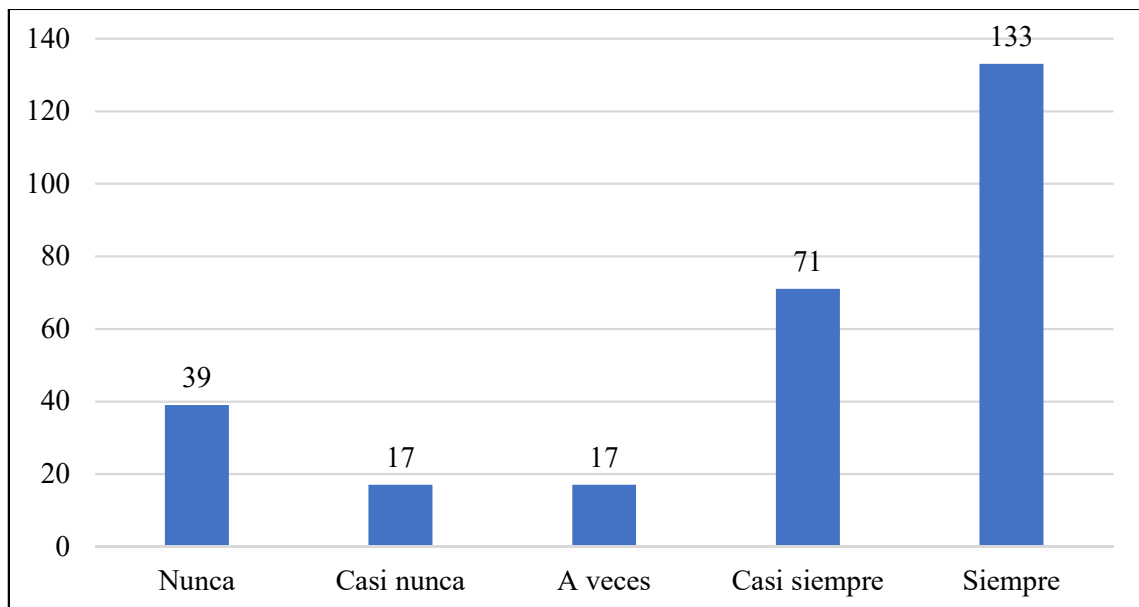
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 6)

Escala	fx	%
Nunca	39	14%
Casi nunca	17	6%
A veces	17	6%
Casi siempre	71	26%
Siempre	133	48%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 6.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 6)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 6, evidencian que 39 encuestados o el 14% de la muestra, consideran que nunca la historia delictiva del imputado perjudica la rehabilitación del mismo. Por otro lado, se tiene que 17 de ellos o el 6%, lo consideran como casi nunca, 17 de ellos o el 6% a veces, 71 de ellos o 26% casi siempre y los 133 restantes o el 48% de la muestra, lo consideran como siempre.

Tabla 9.

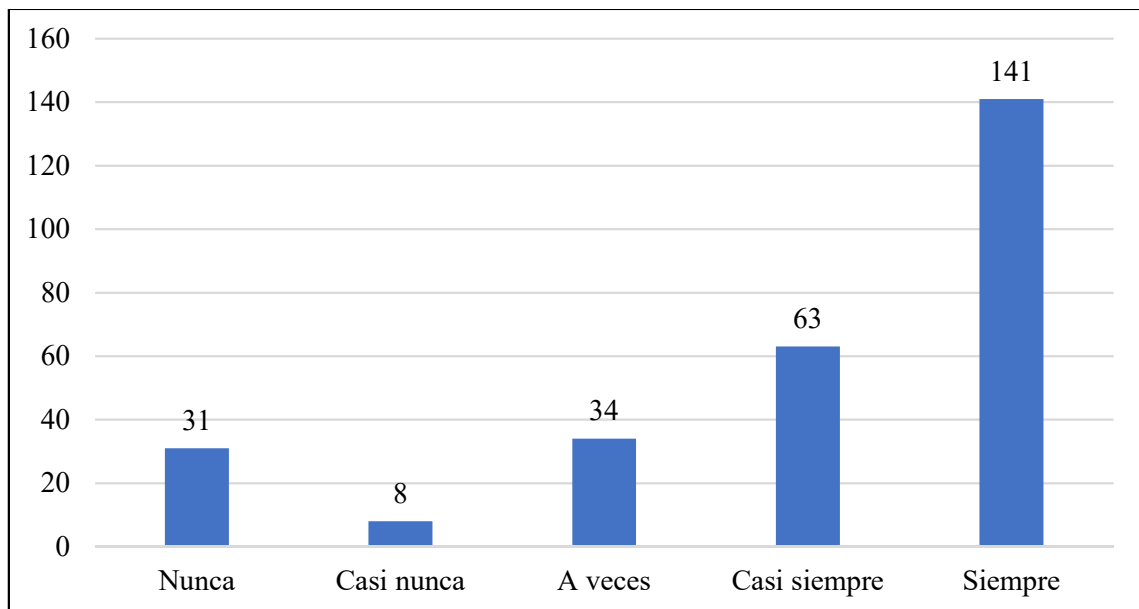
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 7)

Escala	fx	%
Nunca	31	11%
Casi nunca	8	3%
A veces	34	12%
Casi siempre	63	23%
Siempre	141	51%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 7.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 7)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 7, evidencian que 31 encuestados o el 11% de la muestra, consideran que nunca la reincidencia de un confesor sincero es considerada como una circunstancia agravante. Por otro lado, se tiene que 8 de ellos o el 3%, lo consideran como casi nunca, 34 de ellos o el 12% a veces, 63 de ellos o 23% casi siempre y los 141 restantes o el 51% de la muestra, lo consideran como siempre.

Tabla 10.

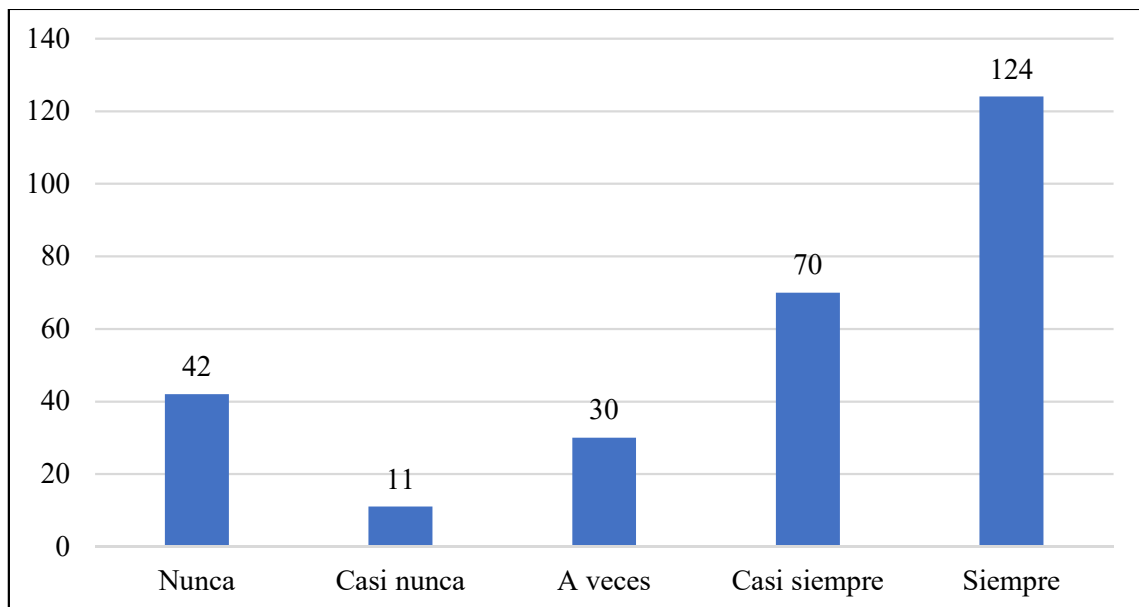
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 8)

Escala	fx	%
Nunca	42	15%
Casi nunca	11	4%
A veces	30	11%
Casi siempre	70	25%
Siempre	124	45%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 8.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 8)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 8, evidencian que 42 encuestados o el 15% de la muestra, consideran que nunca la confesión sincera además de incrementar la pena, significa que la pena no está logrando el objetivo rehabilitador. Por otro lado, se tiene que 11 de ellos o el 4%, lo consideran como casi nunca, 30 de ellos o el 11% a veces, 70 de ellos o 25% casi siempre y los 124 restantes o el 45% de la muestra, lo consideran como siempre.

Tabla 11.

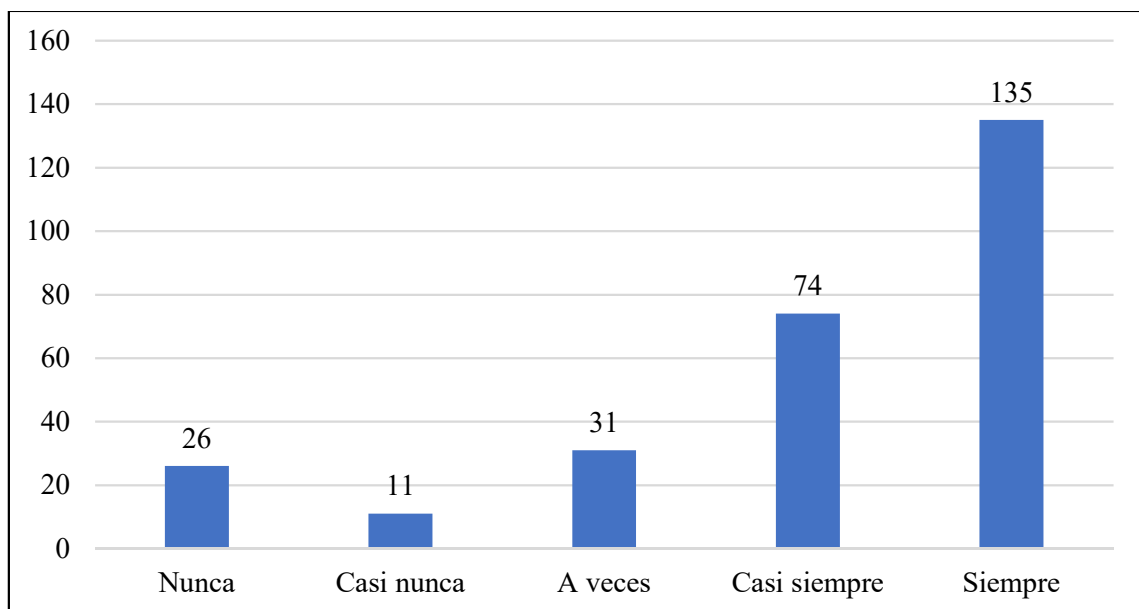
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 9)

Escala	fx	%
Nunca	26	9%
Casi nunca	11	4%
A veces	31	11%
Casi siempre	74	27%
Siempre	135	49%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 9.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 9)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 9, evidencian que 26 encuestados o el 9% de la muestra, consideran que nunca la bonificación procesal por confesión sincera del reincidente logra la atenuación de la pena. Por otro lado, se tiene que 11 de ellos o el 4%, lo consideran como casi nunca, 31 de ellos o el 11% a veces, 74 de ellos o 27% casi siempre y los 135 restantes o el 49% de la muestra, lo consideran como siempre.

Tabla 12.

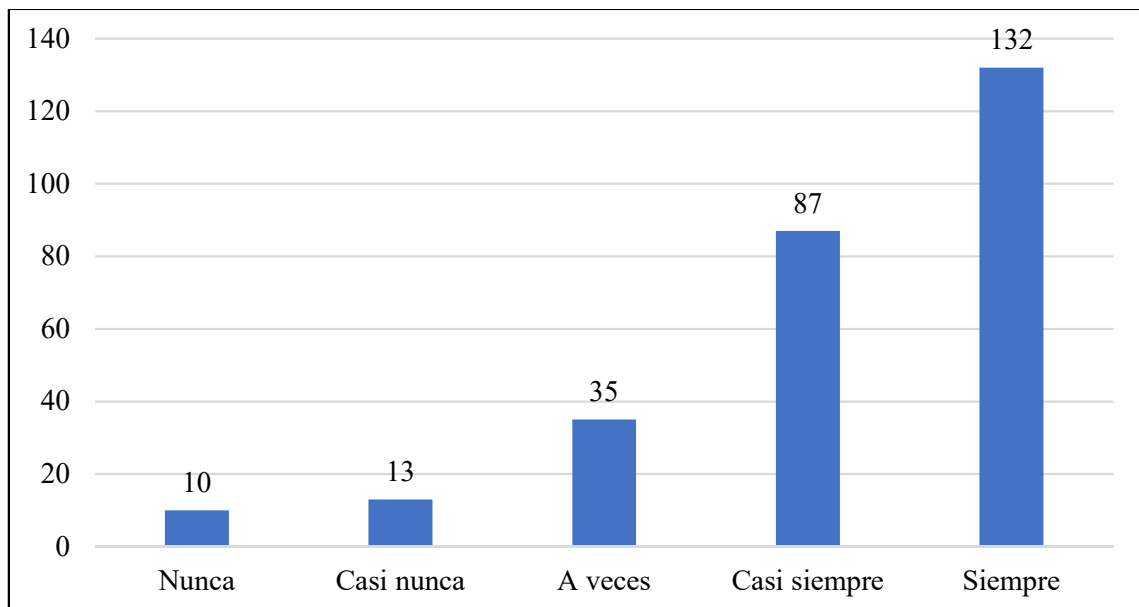
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 10)

Escala	fx	%
Nunca	10	4%
Casi nunca	13	5%
A veces	35	13%
Casi siempre	87	31%
Siempre	132	48%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 10.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 10)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 10, evidencian que 10 encuestados o el 4% de la muestra, consideran que nunca la confesión sincera es una herramienta procesal eficiente además de atenuar la pena, permite descongestionar la carga procesal. Por otro lado, se tiene que 13 de ellos o el 5%, lo consideran como casi nunca, 35 de ellos o el 13% a veces, 87 de ellos o 31% casi siempre y los 132 restantes o el 48% de la muestra, lo consideran como siempre.

Tabla 13.

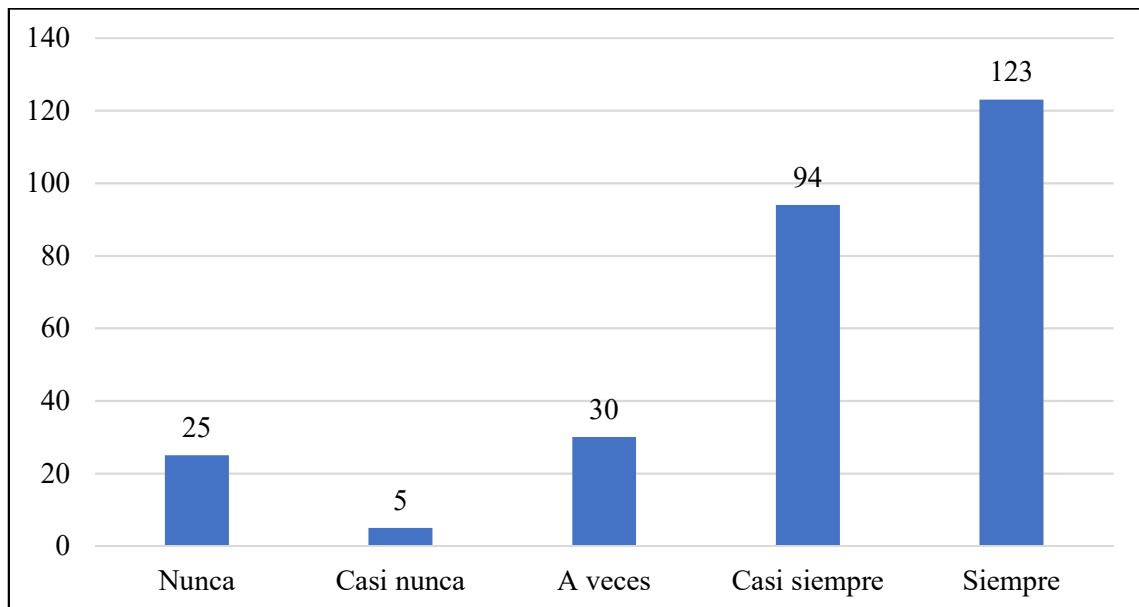
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 11)

Escala	fx	%
Nunca	25	9%
Casi nunca	5	2%
A veces	30	11%
Casi siempre	94	34%
Siempre	123	44%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 11.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 11)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 11, evidencian que 25 encuestados o el 9% de la muestra, consideran que nunca el daño causado por el delito es proporcional a la pena a imponer. Por otro lado, un 2% considera que casi nunca, un 11% a veces, 34% casi siempre y finalmente se tiene que el 44% restante considera que siempre.

Tabla 14.

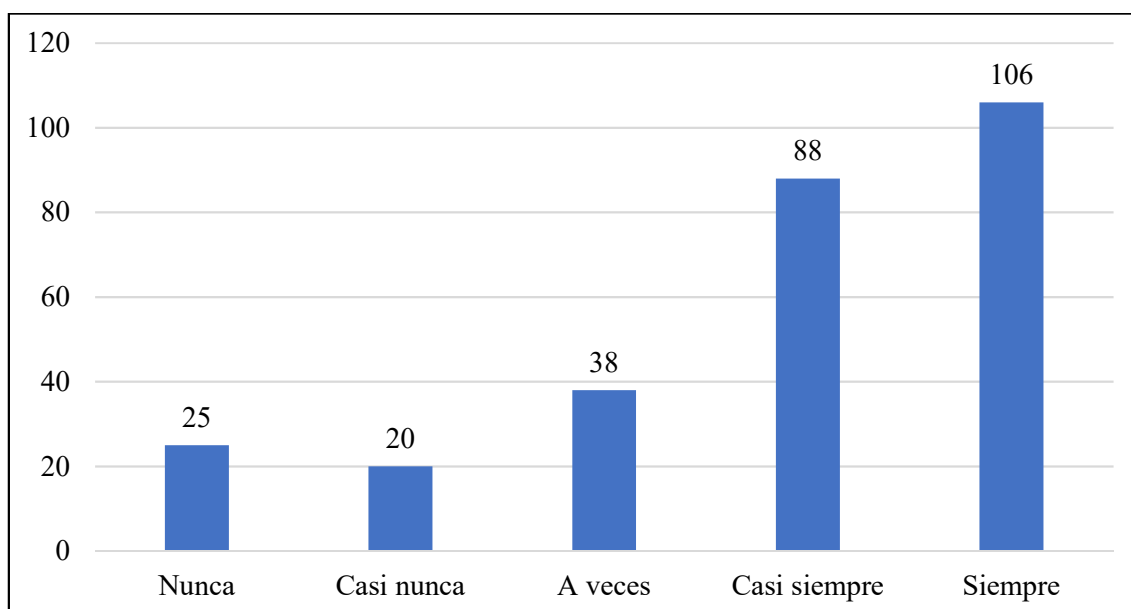
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 12)

Escala	fx	%
Nunca	25	9%
Casi nunca	20	7%
A veces	38	14%
Casi siempre	88	32%
Siempre	106	38%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 12.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 12)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 12, evidencian que 25 encuestados o el 9% de la muestra, consideran que nunca la aplicación de la pena cumple el objetivo de la justicia. Por otro lado, un 7% considera que casi nunca, un 14% a veces, 32% casi siempre y finalmente se tiene que el 38% restante considera que siempre.

Tabla 15.

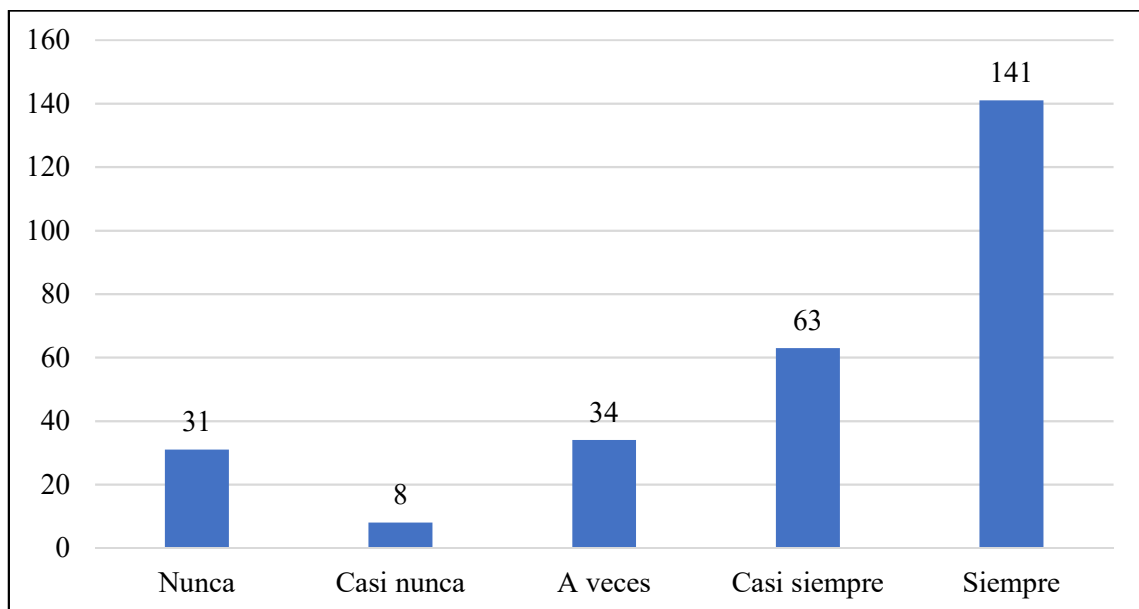
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 13)

Escala	fx	%
Nunca	31	11%
Casi nunca	8	3%
A veces	34	12%
Casi siempre	63	23%
Siempre	141	51%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 13.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 13)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 13, evidencian que 31 encuestados o el 11% de la muestra, consideran que nunca la pena a imponer es proporcional al bien jurídico a proteger. Por otro lado, un 3% considera que casi nunca, un 12% a veces, 23% casi siempre y finalmente se tiene que el 51% restante considera que siempre.

Tabla 16.

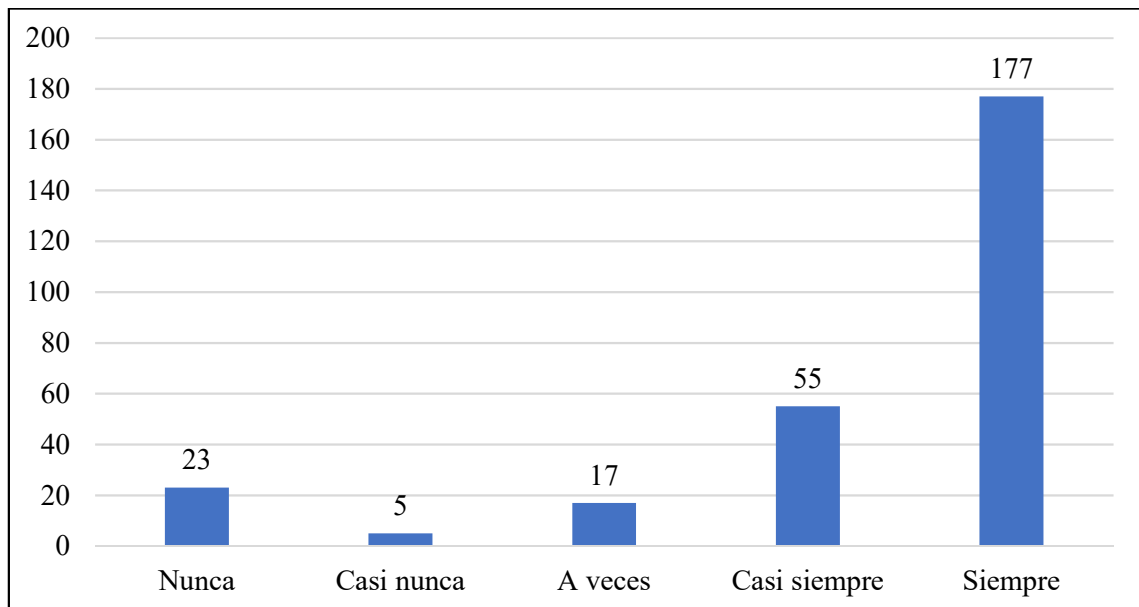
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 14)

Escala	fx	%
Nunca	23	8%
Casi nunca	5	2%
A veces	17	6%
Casi siempre	55	20%
Siempre	177	64%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 14.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 14)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 14, evidencian que 23 encuestados o el 8% de la muestra, consideran que nunca la pena impuesta logra desalentar a los otros miembros de la sociedad a cometer el hecho delictivo. Por otro lado, un 2% considera que casi nunca, un 6% a veces, 20% casi siempre y finalmente se tiene que el 64% restante considera que siempre.

Tabla 17.

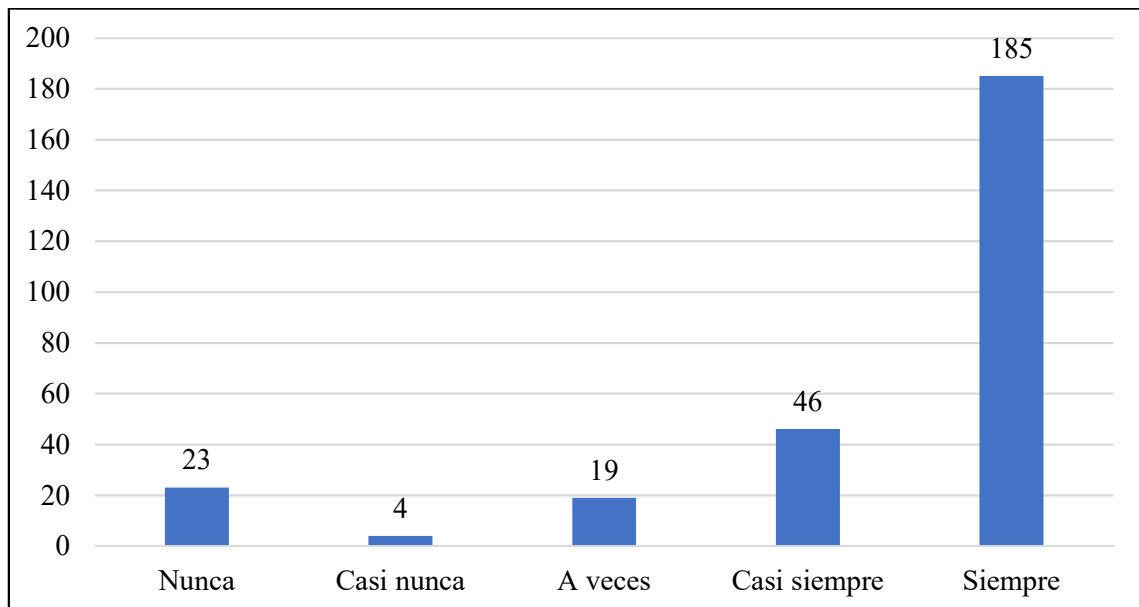
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 15)

Escala	fx	%
Nunca	23	8%
Casi nunca	4	1%
A veces	19	7%
Casi siempre	46	17%
Siempre	185	67%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 15.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 15)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 15, evidencian que 23 encuestados o el 8% de la muestra, consideran que nunca la pena concreta a imponer es acorde a la gravedad del hecho. Por otro lado, un 1% considera que casi nunca, un 7% a veces, 17% casi siempre y finalmente se tiene que el 67% restante considera que siempre.

Tabla 18.

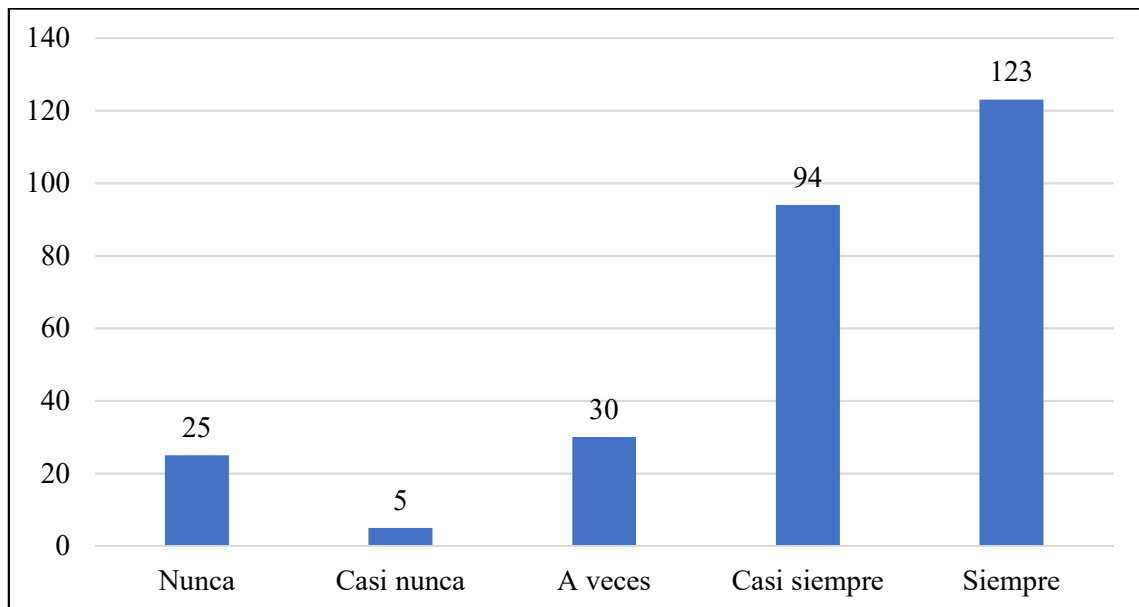
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 16)

Escala	fx	%
Nunca	25	9%
Casi nunca	5	2%
A veces	30	11%
Casi siempre	94	34%
Siempre	123	44%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 16.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 16)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 16, evidencian que 25 encuestados o el 9% de la muestra, consideran que nunca la pena se aplica tomando en cuenta todos los parámetros establecidos en el código. Por otro lado, un 2% considera que casi nunca, un 11% a veces, 34% casi siempre y finalmente se tiene que el 44% restante considera que siempre.

Tabla 19.

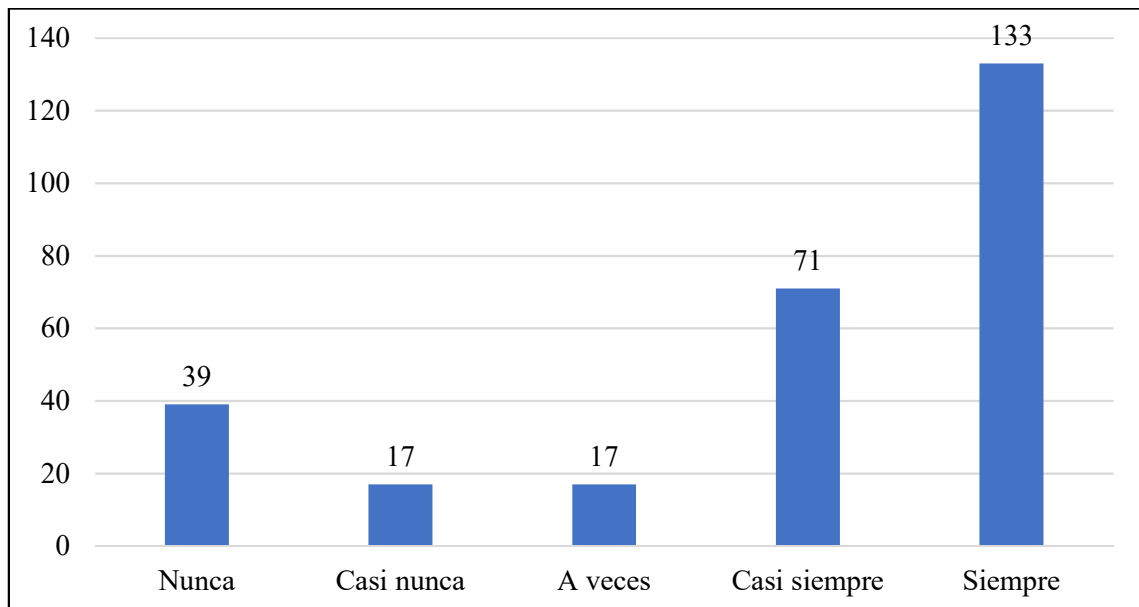
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 17)

Escala	fx	%
Nunca	39	14%
Casi nunca	17	6%
A veces	17	6%
Casi siempre	71	26%
Siempre	133	48%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 17.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 17)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 17, evidencian que 39 encuestados o el 14% de la muestra, consideran que nunca la pena a imponer es de acuerdo al nivel de responsabilidad penal del imputado. Por otro lado, un 6% considera que casi nunca, un 6% a veces, 26% casi siempre y finalmente se tiene que el 48% restante considera que siempre.

Tabla 20.

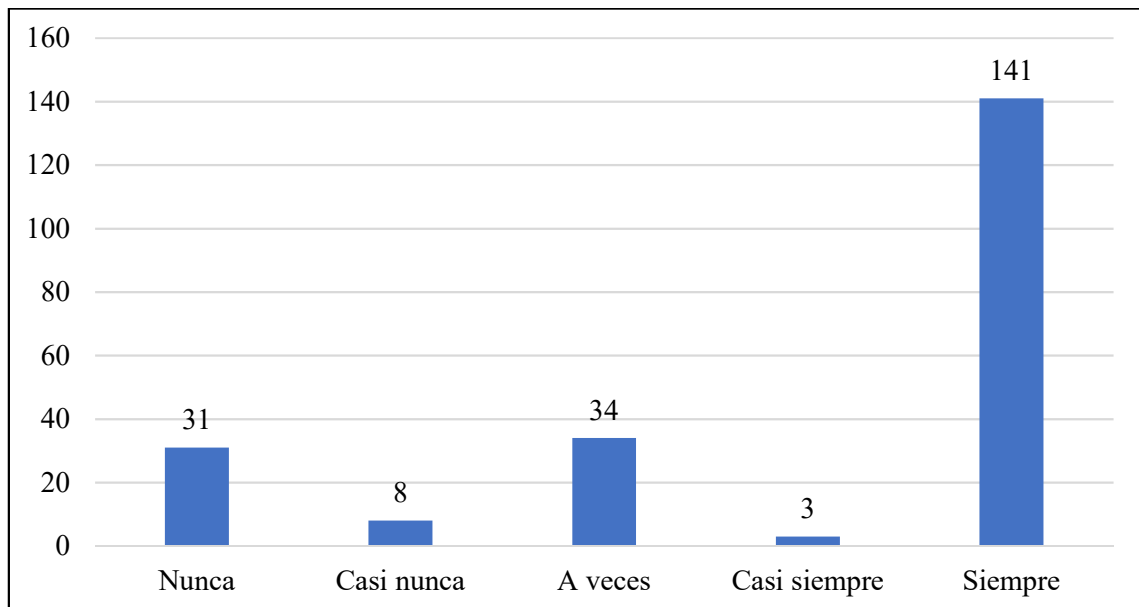
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 18)

Escala	fx	%
Nunca	31	11%
Casi nunca	8	3%
A veces	34	12%
Casi siempre	63	23%
Siempre	141	51%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 18.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 18)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 18, evidencian que 31 encuestados o el 11% de la muestra, consideran que nunca las circunstancias atenuantes permiten priorizar la reducción de la pena. Por otro lado, un 3% considera que casi nunca, un 12% a veces, 23% casi siempre y finalmente se tiene que el 51% restante considera que siempre.

Tabla 21.

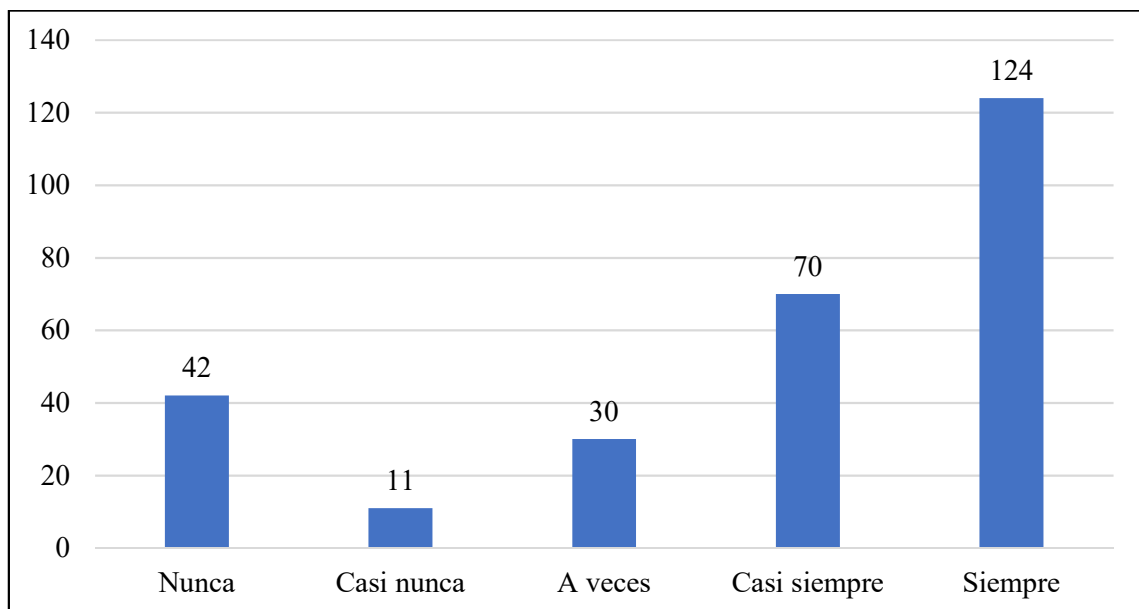
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 19)

Escala	fx	%
Nunca	42	15%
Casi nunca	11	4%
A veces	30	11%
Casi siempre	70	25%
Siempre	124	45%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 19.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 19)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 19, evidencian que 42 encuestados o el 15% de la muestra, consideran que nunca primero se tiene en cuenta las circunstancias agravantes para determinar la pena. Por otro lado, un 4% considera que casi nunca, un 11% a veces, 25% casi siempre y finalmente se tiene que el 45% restante considera que siempre.

Tabla 22.

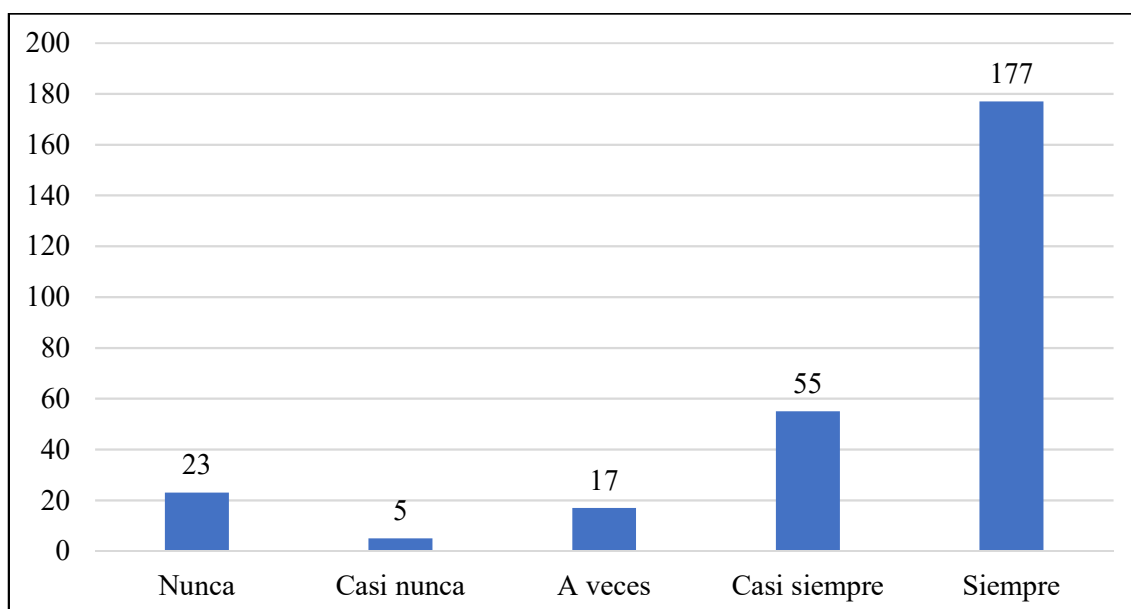
Resultados del instrumento confesión sincera (pregunta 20)

Escala	fx	%
Nunca	23	8%
Casi nunca	5	2%
A veces	17	6%
Casi siempre	55	20%
Siempre	177	64%
Total	277	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

Figura 20.

Gráfica de columnas confesión sincera (pregunta 20)



Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: Los resultados en la Figura 20, evidencian que 23 encuestados o el 8% de la muestra, consideran que nunca la circunstancia agravante debe ser más relevante al momento de determinar la pena. Por otro lado, un 2% considera que casi nunca, un 6% a veces, 20% casi siempre y finalmente se tiene que el 64% restante considera que siempre.

Hipótesis general

H0: La confesión sincera no tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.

H1: La confesión sincera tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.

Interpretación: Las hipótesis específicas nos indicaron la existencia de una correlación de las dimensiones de la confesión sincera frente a la reducción de la pena, en conjunto se afirma que la variable independiente presenta una relación significativa frente a la variable dependiente, por ello, se acepta lo planteado en la hipótesis alterna.

Hipótesis específica 1

H0: La declaración del imputado no tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.

H1: La declaración del imputado tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.

Tabla 23.

Contrastación de la hipótesis específica 1

Correlaciones

			Declaración del imputado	Reducción de la pena
Rho de Spearman	Declaración del imputado	Coefficiente de correlación	1,000	,559**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	277	277
	Reducción de la pena	Coefficiente de correlación	,559**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	277	277

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: La hipótesis específica 1 nos plantea comprobar la influencia de la declaración del imputado frente a la reducción de la pena. A partir de ello, el valor Rho de Spearman obtenido fue de 0.559, representada como una correlación moderada. A su vez, se cuenta con un valor de significancia menor al p valor, siendo 0.000 menor a 0.05, representando una correlación estadísticamente significativa. Por ello, se da por aceptada lo planteado en la hipótesis alterna.

Hipótesis específica 2

H0: El contenido de la confesión del imputado no tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.

H1: El contenido de la confesión del imputado tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.

Tabla 24.

Contrastación de la hipótesis específica 2

			Contenido de la confesión del imputado	Reducción de la pena
Rho de Spearman	Contenido de la confesión del imputado	Coeficiente de correlación	1,000	,312**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	277	277
	Reducción de la pena	Coeficiente de correlación	,312**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	277	277

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: La hipótesis específica 2 nos plantea comprobar la influencia del contenido de la confesión del imputado frente a la reducción de la pena. A partir de ello, el valor Rho de Spearman obtenido fue de 0.312, representada como una correlación baja. A su vez, se cuenta con un valor de significancia menor al p valor, siendo 0.000 menor a 0.05, representando una correlación estadísticamente significativa. Por ello, se da por aceptada lo planteado en la hipótesis alterna.

Hipótesis específica 3

H0: La autoincriminación tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.

H1: La autoincriminación no tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.

Tabla 25.

Contrastación de la hipótesis específica 3

Correlaciones

			Autoincriminación	Reducción de la pena
Rho de Spearman	Autoincriminación	Coefficiente de correlación	1,000	,204**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	277	277
	Reducción de la pena	Coefficiente de correlación	,204**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	277	277

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración propia, 2022.

Interpretación: La hipótesis específica 3 nos plantea comprobar la influencia del contenido de la autoincriminación frente a la reducción de la pena. A partir de ello, el valor Rho de Spearman obtenido fue de 0.204, representada como una correlación baja. A su vez, se cuenta con un valor de significancia menor al p valor, siendo 0.000 menor a 0.05, representando una correlación estadísticamente significativa. Por ello, se da por aceptada lo planteado en la hipótesis alterna.

CAPÍTULO IV

Según Ramos y Rengifo (2021), el 60% de los encuestados mencionaron que siempre admitir con honestidad los presuntos hechos, además, el 62% siempre se declaran culpables de buena fe, esto debido a los beneficios percibidos por los mismos. De esta manera, los investigadores afirmaron que, existe una correlación general positiva entre la detención inicial de la Fiscalía Penal de la Segunda Compañía del coronel Portillo en 2019 y la confesión sincera. En comparación con los resultados obtenidos en la presente investigación observamos semejanzas respecto al planteamiento de la hipótesis general, donde se nos indica que, confesión sincera tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.

Por su parte, Huayuna (2021), menciona en sus hallazgos que, el 38% de los encuestados creía que la reincidencia se consideraba una circunstancia agravante a pesar de una confesión sincera, y el 44% dijo que la confesión sincera de reincidencia siempre fue una colaboración. A partir de lo cual concluye que, existe una relación altamente positiva entre los criterios de sentencia y las confesiones sinceras de los reincidentes. Barros y Sotomayor (2022), añaden que, los colaboradores efectivos brindan información pertinente, adecuada y concisa sobre los delitos cometidos o por cometerse, el ser un colaborador efectivo busca la conmutación al mínimo legal o la mitad de la libertad definitiva, ya que no hay límite a la conmutación, ya que todo depende del acuerdo que exista entre las dos partes (fiscal y colaborador efectivo). Esto indica que tanto la propia declaración como el contenido de la misma repercute significativamente dentro de la reducción de la pena, reforzando los hallazgos del presente estudio.

CONCLUSIONES

1. Se determinó a partir de la hipótesis general que, la confesión sincera tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.
2. Para la hipótesis específica 1, se identificó que, la declaración del imputado tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.
3. Para la hipótesis específica 2, se identificó que, el contenido de la confesión del imputado tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.
4. Para la hipótesis específica 3, se identificó que, la autoincriminación tiene influencia frente a la reducción de la pena en la provincia de Ica durante el año 2020.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda en primer lugar a las autoridades judiciales competentes dentro de la provincia de Ica, enfocar sus esfuerzos en garantizar a la aplicación adecuada de la confesión sincera dentro de los procesos, buscando justificar la decisión de los jueces respecto a la reducción de la pena.
2. Se recomienda a los investigadores, centrar el foco del estudio en un espacio geográfico ajeno a la provincia de Ica, de esta manera, se plantea realizar una comparativa de los procesos judiciales que se llevan a cabo y como son manejados por parte de las autoridades.
3. Se recomienda a los investigadores, plasmar un conjunto de dimensiones ajenas a las tratadas en la presente investigación, la finalidad radicaré en identificar las dimensiones que presentan una mayor o menor relación estadística entre sí, tanto desglosándose de la variable independiente como dependiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, V., Buffone, R. (2007). *El valor probatorio de la confesión sincera en el proceso pena*. Desarrollado en la Universidad Nacional de la Pampa – Argentina. Recuperado de: http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_bufelv657.pdf
- Alonso, J. (2001). *Las Atenuantes de confesión de la infracción y reparación o disminución del daño*. Bosh. Barcelona, 1999, p.7.
- Antezana, I. (2016). *Penas por debajo del mínimo legal impuestos por los magistrados, ante la confesión sincera en violación sexual de menores de 14 años-csj-h. 2014*. Presentado en la Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado de: <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1010/TP%20-%20UNH%20DER.%200059.PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asencio, J. (2007). *La regulación de la prisión preventiva en el código procesal penal*. Lima. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3752_gaceta_juridica_prision_preventiva.pdf
- Atencio, P. (2018). *La confesión sincera en el nuevo código procesal penal y sus restricciones en los beneficios en el distrito de Yanacancha. 2018*. Presentado en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - Pasco. Recuperado de: http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/758/1/TESIS%20CONFESION%20SINCERA%20PIERO_FINAL.pdf
- Bazalar, V. (2017). *El beneficio de reducción de la pena por confesión sincera para el detenido en flagrancia presunta dentro del nuevo proceso penal inmediato*. Presentado en la Universidad de Piura. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/11042/3139>
- Brousset, R. (2009). *El nuevo proceso judicial y la determinación judicial de la pena*. Lima. Recuperado de: <http://biblio.uarm.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=86249>
- Calla, F. (2020). *La confesión sincera en casos de flagrancia delictiva*. Presentado en la Universidad Alas Peruanas – Lima. Recuperado de: <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/460>
- Congreso de la República del Perú (2010). *Confesión sincera*. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/0de6d4a383ac8e9005256b76007bde47/95a00585b4afe121052577c20074e3ce/\\$FILE/4226ConfesionSincera.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/0de6d4a383ac8e9005256b76007bde47/95a00585b4afe121052577c20074e3ce/$FILE/4226ConfesionSincera.pdf)
- Córdova, A. (2020). *Límite de reducción de la pena en las atenuantes privilegiadas*. Desarrollado en la Universidad Privada Antenor Orrego. Piura – Perú. Recuperado de: <http://200.62.226.186/handle/20.500.12759/7071>

- Corte suprema de Justicia de la República (2017). *X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente Y Transitorias, Acuerdo Plenario N.º 4-2016/CIJ-116*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/326181804e445598b1c4f374dabbac10/X+PLENO.+III+PLENO.+I+PLENO+PENAL_+web.pdf?MOD=AJPERES
- Claria, J. (1996). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires. Recuperado de: <https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=2329>
- Eto, G. (2010). *El desarrollo del derecho procesal constitucional*. Lima. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5007527.pdf>
- Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/descarga-pdf-derecho-razon-teoria-del-garantismo-penal-luigi-ferrajoli/>
- Franco, M. (2017). *La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en el Código penal español: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación*. Desarrollado en la Universidad del País Vasco. Bilbao – España. Recuperado de: https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/24067/TESIS_FRANCO_IZQUIERDO_MONICA.pdf?sequence=1
- Gonzales, H. Mondragón, M. y Perales, J. (2007). *La confesión sincera en la jurisprudencia de la corte suprema de justicia de la república*. Presentado en la Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/409>
- Kliksberg, B. (2002). *El crecimiento de la criminalidad en América Latina: un tema urgente*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/904/90420201.pdf>
- Mittermaier, C. (2015). *Tratado de la prueba en material criminal*. Reus, Madrid, 2004, p.255-256.
- Mosquera, M. (2018). *La confesión sincera y su relación con los criterios de oportunidad en el marco del código procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huaraz en el periodo 2012-2013*. Presentado en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3267/T033_40996397_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ordinola, D. (2019). *La confesión sincera y su inaplicabilidad en el delito de feminicidio*. Desarrollado en la Universidad Nacional de Piura. Recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2055>
- Oré, A. (2004). *Panorama del proceso penal peruano*. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/panorama.aog1-Legis.pe_.pdf
- Pacheco, Z. (2019). *La confesión como medio probatorio en Derecho Disciplinario y sus cambios sustanciales en el nuevo Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019)*. Presentado

- en la Universidad Nueva Granada Colombia. Recuperado de:
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/23649>
- Rabanal, W. (2015). *La confesión sincera en el proceso penal peruano*. Revista peruana de Doctrina y Jurisprudencias Penales N°3. Grijley, Lima.
- Ramos, A. y Rengifo, X. (2021). *Detención preliminar y la confesión sincera en los delitos de robo en la segunda fiscalía penal corporativa de coronel Portillo, 2019*. Presentado en la Universidad Privada de Pucallpa. Ucayali – Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/249>
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima. Recuperado de:
http://www.justiciaviva.org.pe/cvms/sanmartin_castro.pdf
- SUNEDU – Transparencia (2021). *Universidad San Luis Gonzaga de Ica. Número de estudiantes por facultades – Año académico 2020*. Recuperado de:
<https://licenciamiento.unica.edu.pe/estudiantes.php>
- Vargas, R. (2021). Criterios para la determinación de la pena en la confesión sincera de reincidentes en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2019. Recuperado de: http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/327/1/tesis_gladis.pdf
- Atencio, P. (2018). La confesión sincera en el nuevo código procesal penal y sus restricciones en los beneficios en el distrito de Yanacancha. 2018. Recuperado de:
http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/758/1/TESIS%20CONFESION%20SINCERA%20PIERO_FINAL.pdf
- Silva, J. (2018). La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo. Recuperado de: https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/426_es.pdf
- Fuentes, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. Recuperado de:
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002
- Monge, A. (2008). Aproximaciones dogmáticas a la circunstancia agravante de reincidencia desde los fundamentos y fines de la pena. Recuperado de:
<https://core.ac.uk/download/pdf/200977472.pdf>
- Criollo, Y. (2019). Ausencia de criterios uniformes para la fijación de la pena ante la confesión sincera que afectan el debido proceso penal en el distrito judicial de lima durante el período 2015-2016. Recuperado de:
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4059/CRIOLLO%20ARCE%20YUDY%20MARLENY%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, Y. (2017). La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991. Recuperado de:

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6454/Garcia_aj.pdf?sequence=3&isAllowed=y

ANEXOS

2.6. Instrumento de recolección de datos

Cuestionario

Estimado colaborador: Estamos investigando el tema de la confesión sincera para idear procedimientos que simplifiquen el proceso. Queremos señalar que no hay una respuesta buena o mala, correcta o incorrecta. Lo importante es que responda con sinceridad. Su respuesta es completamente anónima y los datos proporcionados solo se utilizarán para el propósito de esta investigación. Les damos las gracias por su cooperación.

1	2	3	4	5
NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE

Confesión sincera

N°	ITEMS	1	2	3	4	5
1	¿Considera que la confesión sincera consiste en la admisión voluntaria de los cargos que se le imputa?					
2	¿Considera que la admisión voluntaria de los cargos resulta beneficiosa para acelerar el proceso penal?					
3	¿Considera que la confesión del imputado garantiza información relevante para el descubrimiento del delito?					
4	¿Considera que la información relevante del imputado determina el descubrimiento de la verdad de los hechos?					
5	¿Considera que la confesión sincera de un reincidente se considera cómo como una circunstancia atenuante?					
6	¿Considera que la historia delictiva del imputado perjudica la rehabilitación del mismo?					
7	¿Considera que la reincidencia de un confesor sincero es considerada como una circunstancia agravante?					
8	¿Considera que la confesión sincera además de incrementar la pena, significa que la pena no está logrando el objetivo rehabilitador?					
9	¿Considera que la bonificación procesal por confesión sincera del reincidente logra la atenuación de la pena?					
10	¿Considera que la confesión sincera es una herramienta procesal eficiente además de atenuar la pena, permite descongestionar la carga procesal?					

Reducción de pena

Nº	ITEMS	1	2	3	4	5
11	¿Considera que el daño causado por el delito es proporcional a la pena a imponer?					
12	¿Considera usted que para la aplicación de la pena cumple el objetivo de la justicia?					
13	¿Considera que la pena a imponer es proporcional al bien jurídico a proteger?					
14	¿Considera usted que la pena impuesta logra desalentar a los otros miembros de la sociedad a cometer el hecho delictivo?					
15	¿Considera que la pena concreta a imponer es acorde a la gravedad del hecho?					
16	¿Considera que la pena se aplica tomando en cuenta todos los parámetros establecidos en el código?					
17	¿Considera que la pena a imponer es de acuerdo al nivel de responsabilidad penal del imputado?					
18	¿Considera que las circunstancias atenuantes permiten priorizar la reducción de la pena?					
19	¿Considera que primero se tiene en cuenta las circunstancias agravantes para determinar la pena?					
20	¿Considera la circunstancia agravante debe ser más relevante al momento de determinar la pena?					

2.7. Artículos relacionados

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE EXCLUYE LA REDUCCIÓN DE PENA POR CONFESIÓN SINCERA EN DELITOS COMUNES GRAVES Y A REINCIDENTES Y HABITUALES EN EL DELITO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de modificar el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales y el artículo 161° del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo núm. 957, a fin de adecuar la regulación de la confesión sincera como medida de protección en favor de la seguridad ciudadana.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales
Modifícase el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales.

Artículo 136°.- Efectos de la confesión

La confesión del inculpado corroborada con prueba, releva al juez de practicar las diligencias que no sean indispensables, pudiendo dar por concluida la investigación siempre que ello no perjudique a otros inculpados o que no pretenda la impunidad para otro, respecto del cual existan sospechas de culpabilidad.

La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, salvo que se trate de los delitos previstos en los artículos 107°, 108°, 148°-A, 152°, 153°, 153°-A, 173°-A, 174°, 177°, 186°, 188°, 189°, 196°, 200°, 296°, 296°-B, 297°, 319°, 320° y 321° del Código Penal y los delitos previstos en el Decreto Ley núm. 25475, Establecen la Penalidad para los Delitos de Terrorismo y los Procedimientos para la Investigación, la Instrucción y el Juicio, en cuyo caso no se aplica dicha reducción de pena.

La reducción de pena por confesión sincera no se aplica a los reincidentes y habituales.”

Artículo 3°.- Modificación del artículo 161° del Nuevo Código Procesal Penal
Modifícase el artículo 161° del Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 161°.- Efectos de la confesión sincera

Si la confesión, adicionalmente, es sincera y espontánea, salvo los supuestos de flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos

probatorios incorporados en el proceso, el juez, especificando los motivos que la hacen necesaria, podrá disminuir la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, salvo que se trate de los delitos previstos en los artículos 107°, 108°, 148°-A, 152°, 153°, 153°-A, 173°-A, 174°, 177°, 186°, 188°, 189°, 196°, 200°, 296°, 296°-B, 297°, 319°, 320° y 321° del Código Penal y los delitos previstos en el Decreto Ley núm. 25475, Establecen la Penalidad para los Delitos de Terrorismo y los Procedimientos para la Investigación, la Instrucción y el Juicio, en cuyo caso no se aplica dicha reducción de pena. La reducción de pena por confesión sincera no se aplica a los reincidentes y habituales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Vigencia y aplicación de la Ley

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogatoria

Derogase todas las normas que se opongan a la presente Ley.